
MONTEMAYOR. ORIGEN Y CONSOLIDACIÓN
DE UN SEÑORÍO CORDOBÉS
EN LA BAJA EDAD MEDIA *

ALFONSO FRANCO SILVA
Universidad de Cádiz

En 1976 el profesor Emilio Cabrera presentaba en el I Congreso de Historia de Andalucía, celebrado en Córdoba a fines de 1976, un interesante trabajo en el que estudiaba la distribución geográfica y el nivel de población de las tierras realengas y señoriales del reino de Córdoba a fines de la Edad Media¹. Cabrera analiza y desmenuza el censo de vecinos pecheros del año 1530, el primero y el más completo del reino de Castilla, y traza por vez primera un mapa de la superficie territorial del realengo y del señorío cordobés. Las tierras cordobesas que pertenecían a la Corona, según Emilio Cabrera, ocupaban más espacio que las que habían caído en poder de los señores feudales. Los señoríos por lo general se agrupaban en la periferia del reino, tanto en el norte como en el sur, controlando con frecuencia las mejores tierras de labor y de pastos, mientras que las tierras de realengo ocupaban la parte central del citado reino, teniendo su núcleo principal en la ciudad de Córdoba². Y por lo que se refiere a la Campiña, zona que más nos interesa por encontrarse en ella Montemayor, tema que va a ser objeto de este trabajo, el nivel de señorialización es muy alto: en concreto había, al elaborarse el censo, 26 villas de señorío repartidas entre once estados señoriales de muy diversa importancia, los más poderosos de entre ellos fueron los que lograron acaparar las diferentes ramas de la familia Fernández de Córdoba. En cuanto a su po-

* Este artículo fue en su origen una conferencia que impartí en el pueblo de Montemayor, en noviembre de 1988.

1. CABRERA MUÑOZ, Emilio: "Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población". *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1978, pp. 295-308.

2. *Ibidem*, p. 301.

blación Cabrera señala que señoríos y realengo se hallaban perfectamente nivelados: 16.564 vecinos los primeros y 16.853 las tierras de realengo³.

Una vez descrita la superficie territorial del realengo y del señorío en el reino de Córdoba, y conocido el número de vecinos que lo habitaban, conviene que nos detengamos, aunque sea brevemente, en el panorama que reflejan los estudios y monografías recientes acerca de estas cuestiones. Si de las tierras realengas en la Baja Edad Media sabemos bien poco, pues son escasos los trabajos realizados con las modernas técnicas de investigación histórica sobre los municipios cordobeses en la Baja Edad Media, —el mismo concejo de Córdoba espera aún su investigador a pesar de trabajos tan excelentes como los de Fortea, Edwards, José Manuel Escobar y José Luis del Pino—, en cambio sobre la nobleza cordobesa, y en particular sobre los señoríos, sabemos bastante, aunque aún resten algunas lagunas importantes por llenar⁴. El primer modelo que nos ofreció la historiografía moderna sobre la formación, organización y funcionamiento de un señorío, lo debemos al investigador ya citado Emilio Cabrera, que estudió en un libro a todas luces meritorio *El condado de Belalcázar*, las tierras situadas al noroeste de Córdoba, con documentación procedente de la Sección Osuna del Archivo Histórico Nacional⁵. Tras este trabajo que marcó las pautas metodológicas posteriores para el estudio de la nobleza y de los señoríos en el reino de Castilla, otra medievalista Conchita Quintanilla desbrozaba con éxito en una monografía el complejo estado territorial de los Fernández de Córdoba, señores de Aguilar y Priego⁶. La propia nobleza cordobesa como clase y su funcionamiento interno atrajo también la atención de la citada investigadora en un reciente artículo que despertó cierta polémica⁷. También los señoríos pertenecían a otra rama de los

3. *Ibidem*, p. 300.

4. FORTEA, José Ignacio: *Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba 1981. EDWARDS, John: *Christian Cordoba. The city and its region in the late Widdle Ages*, Cambridge 1982. ESCOBAR CAMACHO, José Manuel: *Córdoba en la Baja Edad Media*. Córdoba, 1989. A este respecto aún permanece inédita la Tesis doctoral de Margarita CABRERA SÁNCHEZ sobre *La oligarquía urbana de Córdoba a fines de la Edad Media*, y la de Juan Bautista CARPIO sobre *La formación del término de Córdoba*, leídas respectivamente en 1996 y 1998.

5. CABRERA, E.: *El condado de Belalcázar*, Córdoba 1977. De este mismo autor resulta también de interés el estudio que de un ordenamiento de dehesas dado por Enrique II en 1375 hace en su trabajo "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", *Cuadernos de Estudios Medievales*, Granada IV-V (1979), pps. 41-71.

6. QUINTANILLA RASO, M. C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, 1979.

7. QUINTANILLA, M. C.: "Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (s. XIV y XV)", en *La España Medieval. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*. II Madrid, 1982, pp. 331-352.

Fernández de Córdoba, los llamados Alcaides de los Donceles, señores de Espejo, Lucena y Chillón —villa esta última perteneciente hoy a la provincia de Ciudad Real— cuenta hoy con un trabajo reciente y un próximo estudio completo que nos ha prometido el profesor Cabrera que se encuentra en la actualidad analizando la documentación de este estado, conservada, igual que la de los marqueses de Priego, en el Archivo Ducal de Medinaceli de Sevilla⁸. Aquí, sin embargo, se ha detenido la investigación actual. Quiere esto decir que los restantes señoríos cordobeses esperan aún su investigador que quizá no ha llegado todavía, porque al tratarse de documentación privada, las trabas e impedimentos que ponen sus propietarios, alejan a cualquier promesa joven del medievalismo de estos temas y les inclinan hacia otros más apasionantes o de más impacto y que además ofrecen libremente el acceso a sus archivos, que por lo general suelen ser estatales. Estoy seguro que la inaccesibilidad de alguno de estos archivos ha hurtado a la investigación histórica cordobesa el conocimiento de piezas esenciales de su historia. Así sucede en el caso del poderoso condado de Cabra, que además de esa villa englobaba otras tan importantes como Baena, Rute, Doña Mencía, Iznájar y Valenzuela, que hasta ahora ha sido imposible estudiar porque, como ha puesto de relieve recientemente el investigador francés Pierre Ponsot, los propietarios del archivo se niegan sistemáticamente a su apertura. Tampoco conocemos los señoríos de Fernán Núñez y de Luque, cuyos propietarios fueron respectivamente los linajes de los Ríos y Benegas, quizá por las mismas razones que Cabra o bien porque no se han localizado aún sus archivos. Los señoríos de los Méndez de Sotomayor —El Carpio y Morente— tampoco han sido estudiados aunque sabemos que su documentación,—muy pobre por cierto—, se encuentra en el archivo madrileño de los Duques de Alba. Asimismo los actuales duques de Alba poseen también la documentación relativa al señorío de Palma del Río, que se encuentra en el archivo de los duques de Híjar en Epila (Zaragoza)⁹. De otros señoríos como los de Santa Eufemia, Zuheros y Guadalcázar, regidos respectivamente por las familias Mejía, Córdoba y Benavides, no sabemos absolutamente nada. El panorama por tanto presenta un aspecto desolador, pero al mismo tiempo de esperanza porque en un futuro más o menos próximo estos estados señoriales cordobeses podrán ser estudiados en cuanto su documentación se ponga al servicio de los investigadores.

8. CABRERA, E.: "Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)", en *La España Medieval. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, T. I, Madrid, 1981, pp. 211-231.

9. José Manuel Calderón Ortega nos ha prometido un trabajo completo sobre los señores de Palma del Río. Su documentación se halla hoy en el Archivo de la Diputación de Zaragoza.

Y ésta es la misma situación que presentan las tierras de realengo. Aquí no se plantean problemas de accesibilidad de los archivos, porque son o deben de ser públicos, pero sí hay otras cuestiones que merecen la pena ser destacadas. En primer lugar han sido menos estudiados por los investigadores pero además, y esto es lo más grave, la documentación conservada en los archivos municipales cordobeses anterior al siglo XVI es prácticamente inexistente —con excepción de la ciudad y de algún otro— por lo que las perspectivas de análisis y conocimiento de los concejos de realengo son aún más sombrías que las de señoríos. Aquéllos que han podido conservar actas capitulares del siglo XVI se encuentran en mejores condiciones para ser investigados que otros que las han perdido. Esperemos que algunos jóvenes licenciados de la Facultad de Filosofía y Letras de Córdoba se orienten hacia el campo de la historia local, hacia el estudio de los municipios y villas cordobesas, por la riqueza, variedad e interés que ofrece y porque para hacer historia general es preciso conocer con relativa profundidad la historia local.

Y llegamos al caso concreto de Montemayor, que es el que ahora nos interesa. Una primera pregunta, fundamental sin duda alguna, debemos formularnos ¿Qué testimonios documentales se han conservado que nos puedan permitir reconstruir la historia de Montemayor entre la segunda mitad del siglo XIV —fecha de su fundación— y el siglo XVI? Por desgracia las fuentes documentales que han llegado hasta nosotros son particularmente pobres y lo que es mucho más grave de muy escasa calidad. No se han conservado documentos de la Baja Edad Media ni en el archivo municipal de Montemayor —en concreto las actas capitulares, fuente imprescindible para conocer en profundidad su historia interna, comienzan a fines del siglo XVII— ni tampoco en el archivo parroquial, cuyos papeles se inician en la segunda mitad de la centuria decimosexta. En estas condiciones solamente el Archivo Ducal de Frías podría acudir en nuestra ayuda y proporcionarnos las piezas indispensables para llevar a buen puerto nuestro empeño. Sin embargo, cuando acudimos a este último depósito documental nuestra esperanza se ve también frustrada. Los papeles del estado de Montemayor y Alcaudete han padecido notables extravíos debido al espantoso incendio que sufrió el castillo de Montemayor en el siglo XVIII, donde se hallaban depositados desde tiempo inmemorial, y que provocó la irreparable pérdida de tan riquísima información. Por tanto la documentación que de Montemayor se ha conservado en el Archivo de los duques de Frías es tan irrelevante que resulta absolutamente imposible poder hilvanar algo sustancial con sus datos. En efecto el Archivo de los Fernández de Córdoba, señores de Montemayor y condes de Alcaudete, la más pobre sección del riquísimo Archivo Ducal de Frías, sólo contiene cua-

tro testamentos de sus titulares, un codicilo y algunos, muy pocos por cierto, documentos originales y en buen estado sobre compraventas de tierras, heredades y casas tanto en la villa como en la ciudad de Córdoba. Algunas copias de documentos perdidos y poco más. Por no conservar ni siquiera se han salvado la donación original de la tierra de Montemayor en 1340 a Martín Alfonso Fernández de Córdoba, ni el documento de concesión por Juan I en 1380 de la villa jiennense de Alcaudete a don Alfonso Fernández de Córdoba. Ambas piezas documentales perecieron en el ya aludido incendio del XVIII. En cambio, afortunadamente, el archivo ha retenido importantes piezas documentales de la historia de Montemayor desde finales del siglo XVI hasta el siglo XIX, que una vez que lleguen a estudiarse, junto con las que atesora el archivo municipal y el parroquial de esos siglos, estaremos en condiciones de redactar con las máximas garantías posibles una historia real de este pueblo. Sin embargo, para la época que ahora nos ocupa una penosa conclusión se impone: no es posible ni lo será nunca conocer ni siquiera de forma aproximada, la historia del pueblo de Montemayor en esos siglos bajomedievales. A mí personalmente me es particularmente triste tener que comunicar tal información por dos razones: a) porque desde que empecé a trabajar en los papeles del castillo me interesé de inmediato por la historia de esta villa y b) porque quiero a este pueblo, que me recibió desde el principio con extrema amabilidad y porque en él tengo numerosos y buenos amigos a quienes estimo muy sinceramente. Pero un historiador medianamente honesto debe decir la verdad de lo que hay, por muy penosa que ésta resulte. De todas maneras es posible conocer algunos retazos de la historia de este pueblo porque, por una parte la información procedente del Archivo Ducal de Frías, aunque sea escasa, y por otro lado la existencia de una fuente literaria de excepcional importancia, la estupenda Crónica de la Casa de Córdoba del Abad de Rute, nos permiten conocer la personalidad de los señores de Montemayor tan vinculados a la villa desde 1340, su vida personal y política y desde luego las compras y adquisiciones de heredades y tierras que realizaron entre los siglos XIV y XV. Por lo que respecta a esta última obra que la Real Academia de Córdoba tuvo la feliz idea de publicar a partir del año 1954, su consulta sigue siendo obligada y es de gran utilidad para todo aquel investigador que quiera conocer en profundidad la historia de las diversas ramas de los Fernández de Córdoba, el linaje más rico del reino y uno de los más poderosos de Andalucía en la Baja Edad Media y en los primeros siglos de la modernidad¹⁰. Su autor, el

10. FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, ABAD DE RUTE, Francisco: "Historia y descripción de la antigüedad y descendencia de la Casa de Córdoba", *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, vols. 70 (1954) a 92 (1972).

fraile Francisco Fernández de Córdoba, Abad de Rute, pertenecía a esa familia y por ello se hallaba en inmejorables condiciones para conocer su historia que escribió con todo detalle tras informarse e investigar exhaustivamente en los diversos depósitos documentales del linaje. El libro VII de su obra está dedicado íntegramente a la Casa de los señores de Montemayor y condes de Alcaudete, tema por cierto que voy a desarrollar en este trabajo.

Los señores de Montemayor

La Casa de Montemayor tuvo su origen en un personaje que ha estudiado muy bien Concepción Quintanilla en su tesis doctoral sobre la Casa de Aguilar, el Adelantado Mayor de la Frontera Alfonso Fernández de Córdoba, casado con Teresa Jiménez vecina de la ciudad¹¹. Alfonso Fernández de Córdoba, cabeza y fundador de lo que luego serían las diversas ramas de la familia —señores de Aguilar y Priego, condes de Cabra, Alcaldes de los Donceles y señores de Montemayor—, creó en su testamento fechado en 1325 un mayorazgo para su segundo hijo Martín Alfonso, a quien dejó el castillo y heredamiento de Dos Hermanas y las Salinas “que se tienen con ello”¹². De este personaje proceden todos los señores de Montemayor.

La Crónica de Alfonso XI menciona con cierta frecuencia a Martín Alfonso de Córdoba que a partir de 1327 tomó posesión de los bienes que le dejara su padre: el castillo y heredamiento de Dos Hermanas con sus salinas, unas casas situadas junto al convento cordobés de San Agustín, la mitad de la dehesa de Galapagar en Pedroche, que debía compartir con su hermano mayor, 20 yugadas de tierra en Guadajoz y en el cortijo de la reina, seis yugadas en la Torre de las Arcas, en el mismo término, y nueve yugadas en el Fontanar¹³. Martín Alfonso fue Alférez Mayor de Córdoba, cargo que le permitía estar al frente de las huestes de esta ciudad¹⁴. Acudió con las tropas reales a la toma de Olvera, Ayamonte y a la caída del castillo de Pruna, así como a las conquistas de Baena y otras villas¹⁵. Asimismo participó en 1329 al lado de Alfonso XI en la conquista de Teba y de los castillos de Cañete y Priego. Su acción más destacada fue sin embargo la defensa de Castro del Río, cuando en el año 1331 esta villa fue violentamente asediada por los musulmanes del reino de Granada¹⁶.

11. QUINTANILLA, M. C.: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979, pp. 30-39.

12. FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F.: *op. cit.*, libro VII, cap. I, p. 485.

13. QUINTANILLA, M. C.: *op. cit.*, p. 159.

14. *Ibidem*, p. 161.

15. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, cap. I, p. 487.

16. *Crónica de Alfonso XI*, T. LXVI B.A.E., Madrid, 1953, pp. 242-243.

Pocos años antes de morir Martín Alfonso de Córdoba llevó a cabo la empresa más importante de su vida: *la fundación de Montemayor*. En efecto Alfonso XI en un privilegio fechado en Sevilla el ocho de marzo de 1340, documento que cita el genealogista Fernández de Bethencourt pero que no conserva el Archivo Ducal de Frías, le permite poblar un lugar cercano a Dos Hermanas la antigua Ulía, que por su emplazamiento y topografía resultaba mucho más adecuado no sólo para la defensa frente al moro de Granada sino también para crear un señorío propio¹⁷. De inmediato Martín Alfonso trasladó allí a los pobladores del lugar de Dos Hermanas y comenzó a edificar un castillo sobre el cerro que lo dominaba. Así surgió Montemayor y, como afirma la profesora Quintanilla, “con esta fundación se había dado el gran paso en el proceso de individualización del linaje”¹⁸. Martín Alfonso de Córdoba fue pues el creador del señorío de Montemayor que legaría a sus descendientes, quienes llegarán a identificarse tanto con esta villa que adoptarán su nombre como apellido, abandonando definitivamente el de Córdoba.

Martín Alfonso amplió los bienes recibidos de su padre comprando casas y tierras en la Campiña de Córdoba. En 1346 adquiere por trueque con doña Sancha Martínez, viuda del alcalde cordobés Juan Pérez, el *cortijo de Frenil* en el término de Santaella a cambio de entregarle el cortijo de la reina y otras tierras sobre el río Guadajoz¹⁹. Unos años antes, en 1337, compra a Urraca Ruiz, viuda de Andrés Pérez de Lara, vecina de Córdoba, la heredad de Torre de Lara, cercana a Dos Hermanas, con sus viñas y losas de matar conejos, adquisición ésta que completa en 1340 cuando procede a realizar un trueque con Pedro Fernández de Lara, hijo de la anterior, que entrega a Martín Alfonso la parte que había heredado de sus padres en ese cortijo, a cambio de que el primero le cediese dos yugadas y 40 aranzadas de tierra junto al río Guadalquivir²⁰.

17. BETHENCOURT, FRANCISCO FERNÁNDEZ DE: *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, Madrid, 1877-1920, vol. X, p. 233. Un extracto del mismo se encuentra en la Colección Vázquez Venegas, 273, fol. 105 v.º: el rey le permite que “pudiese poblar y hacer fortaleza en el lugar de Montemayor, que tenía comenzado a poblar en su propia heredad, *por quanto era en comarca que se podía hazer guerra a los moros y muy grand servizío a Dios y a su alteza*”. Debo este último dato a la generosidad de don Manuel Nieto Cumplido, canónigo archivero de la Catedral de Córdoba, que gentilmente me ofreció esta información y alguna otra que me ha sido de gran interés.

18. QUINTANILLA, M. C.: *op. cit.*, p. 161.

19. Archivo Ducal de Frías (en adelante A.D.F.), leg. 608, copia de escritos realizados en 1635.

20. A.D.F., leg. 608. La compra original de Torre de Lara en leg. 595, núm. 1.

Las compras afectuadas por Martín Alfonso no tienen punto de comparación con las tierras y bienes que había heredado de su padre: el heredamiento de Dos Hermanas y las tierras que rodeaban lo que después iba a constituir el término de Montemayor, sobre todo el extenso cortijo de Domingo Hijo. Uno y otro habían sido adquiridos por el Adelantado Alfonso Fernández de Córdoba, padre del primer señor de Montemayor, a través de un proceso escalonado de compras. En efecto el fundador de la Casa de Córdoba había comprado el heredamiento de Dos Hermanas en 1300 justo al comenzar el siglo XIV²¹. Desde ese año y hasta poco tiempo antes de su muerte Alfonso Fernández procede a comprar todas las tierras próximas a Dos Hermanas con el objetivo de acrecentar, redondear y darle homogeneidad al patrimonio así adquirido. Al año siguiente de conseguir Dos Hermanas don Alfonso Fernández procede de forma escalonada a comprar las tierras del Villar de Domingo Hijo que así se llamaban entonces. El 19 de diciembre de 1301 compra ocho yugadas de tierra de ese cortijo a Pascual Domingo, hijo de don Cibrián, y a doña María su mujer²². Un año después compra otras cuatro yugadas de tierra y dos solares de casas a Domingo Benítez y a su mujer María García²³. El diez de junio de 1303 adquiere cuatro yugadas más de tierra a Juan Pérez, Sancha y Urraca Fernández²⁴. Uno años más tarde, el 19 de abril de 1311, compra la mitad de cuatro hazas de tierra calma también en Domingo Hijo a doña Sol, suegra del jurado cordobés Alonso García²⁵. Finalmente el 23 de mayo de 1314 adquiere tres hazas de heredad en Domingo Hijo a Ruy Pérez, hijo de Miguel²⁶. A través de esta sucesiva cadena de compras los Fernández de Córdoba completan la adquisición del *cortijo y villar de Domingo Hijo*, que ha permanecido en poder de la familia hasta la actualidad, es decir, durante siete siglos. Al mismo tiempo el Adelantado Alfonso Fernández *realizó otra serie de compras*, que al igual que las anteriores, irían a engrosar el patrimonio de su hijo, el primer señor de Montemayor. En efecto el diez de noviembre de 1303 compra a los hermanos Fernán y Teresa Ruiz cuatro yugadas de tierra calma en el villar de Rodrigo Álvarez²⁷. Dos años más tarde, el 25 de enero de 1305, adquiere la parte que poseía Juan Abril en el heredamiento de Fuente Cubierta²⁸. El

21. *Ibidem.*

22. *Ibidem.*

23. *Ibidem.*

24. *Ibidem.*

25. *Ibidem.*

26. *Ibidem.*

27. *Ibidem.*

28. *Ibidem.*

trece de noviembre de 1315 compra nueve yugadas de tierra en el cortijo de Carchena a doña Mayor, viuda del jurado Domingo García y a sus hijos Alonso García y María Sánchez²⁹. Finalmente en 1324 le abrió las puertas a su hijo para que adquiriese el cortijo de Torre de Lara cuando el 28 de julio de ese año compra al jurado cordobés Andrés Pérez de Lara las “paranzas” de losas que tenía próximas a su torre para cazar conejos³⁰. Por desgracia desconocemos el precio que costaron todas estas importantes compras que no figura en la copia de estos documentos que realizó en el siglo XVII el archivero de los condes de Alcaudete.

Todos estos ricos heredamientos constituyeron la herencia que recibió el fundador de Montemayor, Martín Alfonso de Córdoba que falleció hacia 1349 o muy poco después³¹. Había contraído matrimonio con Aldonza López de Haro que le dio al menos cuatro hijos, Alfonso Fernández, Lope Gutiérrez, Martín Alfonso y Diego Alfonso, y dos hijas Teresa Alfonso, de la que no se sabe nada, e Inés Alfonso que casó con Diego Gutiérrez de los Ríos, alférez del Pendón Real de Córdoba y señor del pueblo vecino de Fernán Núñez³². Antes de morir Martín Alfonso otorgó dos testamentos, el primero el cuatro de octubre de 1340 y el segundo el trece de febrero de 1349³³. En este último funda el mayorazgo de Montemayor, al que agrega los bienes recibidos de su padre y todos los que había comprado, para su hijo primogénito Alfonso Fernández.

El segundo señor de Montemayor, primero de la familia que adopta como su principal apellido el nombre del pueblo sobre el que ejerce su jurisdicción, fue también como lo había sido su abuelo Adelantado Mayor de la Frontera. Caballero que se mantuvo fiel a Pedro I, por lo menos hasta los inicios de la guerra civil castellana y con quien colabora en alguna de sus empresas, la conducta del monarca y su inquina hacia todos los miembros de la familia Fernández de Córdoba le hizo inclinarse hacia 1367 al bando nobiliario que encabezaba el pretendiente Enrique de Trastámara³⁴. Alfonso I Fernández de Montemayor logró también que *la ciudad de Córdoba abandonase la obediencia al rey* legítimo y aceptase como monarca al bastar-

29. *Ibidem*.

30. *Ibidem*.

31. Conchita Quintanilla da el año 1349 como fecha probable de su muerte, mientras que el Abad de Rute afirma que desconoce el año en que falleció. QUINTANILLA, C.: *op. cit.* y ABAD DE RUTE: *op. cit.*, cap. I, p. 496.

32. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, cap. I, pp. 496 y 497.

33. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 161.

34. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 161 y ABAD DE RUTE: *op. cit.*, pp. 498-499.

do Enrique³⁵. El precio de la traición de Pedro a Cruel no se hizo esperar. Tras el triunfo de Enrique sobre Pedro en Montiel, el nuevo monarca *concede a don Alfonso Fernández de Montemayor el cargo de Adelantado Mayor de la Frontera* que ya venía ejerciendo desde 1367³⁶. También *el obispo y cabildo catedralicio de Córdoba recompensaron a don Alfonso por haber librado a la ciudad del asedio granadino, que en acción organizada en colaboración con Pedro el Cruel tuvo a la ciudad sitiada en mayo de 1368*, episodio que relata con todo género de detalles el Abad de Rute³⁷. El 27 de noviembre de 1368, previa licencia de Enrique II otorgada en el Real sobre Toledo el 15 de octubre de ese año, el deán y cabildo de la iglesia de Córdoba *le conceden la capilla de San Pedro* y otra próxima a ella en la Catedral, para que le sirviese de panteón funerario de su familia, a cambio de que el señor de Montemayor le donase para dote de dicha capilla mil maravedís anuales que se pagarían por los tercios de cada año, y que los clérigos destinarían para el mantenimiento de un capellán “que canta misas por las ánimas de los que estuvieren enterrados en la dicha capilla e de todos vuestros difuntos”³⁸. El cabildo catedralicio de Córdoba se compromete además a celebrar la fiesta anual de San Pedro en la dicha capilla y el ocho de julio un aniversario solemne por el alma de Martín Alfonso de Córdoba, padre de don Alfonso. La razón que lleva al deán y cabildo catedralicio de Córdoba a conceder la capilla de San Pedro al II señor de Montemayor se expresa de manera clara en el documento de donación: “vos con los otros de vuestro linaje la defendistes del poder de los enemigos de la Fe cuando aquí vinieron con don Pedro, el tirano herege, e con el rey de Granada para la destruir e matar cuantos aquí estábamos en servicio de Dios e defendimiento de la Christiandad e de la fe cathólica por vengar la crucidad de su falso corazón e como siempre amastes e honrastes a la Iglesia e quisistes defender e acrecentar los privilegios e libertades de ella et entendiendo que lo queredes llevar adelante et como la Iglesia es honrada siempre e dotada con los enterramientos de los grandes tales como vos”³⁹. Esta donación le fue ratificada por el Obispo de Córdoba don Andrés el 20 de agosto de 1371.

35. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, p. 499.

36. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 161. La concesión del oficio de Adelantado en 1367 se halla en A.D.F. leg. 608.

37. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, pp. 500-501. El asedio de Córdoba lo narra don Pero López de Ayala en su *Crónica de Pedro I*, año 1368, cap. IV.

38. El documento se halla en el A.D.F. leg. 595. El Abad de Rute lo reproduce también en las páginas 502-505 de su obra.

39. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, p. 502.

Los importantes servicios prestados por don Alfonso I Fernández de Montemayor a la entronización de la nueva dinastía culminaron el 9 de agosto de 1380 cuando Juan I *le concede la villa de Alcaudete* en el sector occidental del reino de Jaén próximo a Córdoba —privilegio que no se conserva en el Archivo Ducal de Frías—, plaza importante por su situación estratégica “que desde entonces —afirma textualmente Concepción Quintanilla— se unió a Montemayor para constituir el centro de su fortuna y para servir de distintivo a sus titulares”⁴⁰. Tras la donación de Alcaudete, don Alfonso se mantuvo siempre leal a la dinastía Trastámara y colaboró con Juan I en la frustrada empresa portuguesa que fracasó en Aljubarrota en 1385⁴¹.

Tras una larga vida el II señor de Montemayor falleció en 1390. El 1 de agosto de ese año otorgó en Córdoba su testamento que por fortuna conserva el Archivo Ducal de Frías⁴². En su última voluntad se manda enterrar ante el altar mayor de la capilla de San Pedro de la Catedral de Córdoba y ruega que en ella le digan tres memorias, la primera a los nueve días, la segunda a los cuarenta días y la tercera al cabo del año. Pide además que cada día le digan en su capilla cuatro misas y deja 20 mrs. a cada una de las iglesias de Córdoba. Ordena que den de comer diariamente a diez pobres en su casa durante un año y que les entreguen además sendos sayos y sendas capas de sayal. Funda una capellanía en la capilla de San Pedro de la Catedral de Córdoba a la que deja 500 mrs. en las rentas de sus heredamientos de Hornachuelos. Por lo que respecta a su sepulcro, don Alfonso ordena que lo labren entre el altar mayor de su capilla y la futura tumba de su esposa doña Juana, recomendando que ambos enterramientos no los hiciesen demasiado altos y que en la capilla se enterrasen sus hijos legítimos y toda su descendencia. Ruega a su esposa, que aún vive, y a sus albaceas que hagan “adobar, cerrar y labrar dicha capilla” y que den 30 cahices de trigo a la iglesia catedral como enmienda de algunos diezmos que hurtó a la misma en ciertos años. Le pide también a su mujer que procure sacar del cautiverio en tierra de moros a dos mozos llamados respectivamente García de Alcaudete y Pedro de Córdoba, el uno lo liberarían por el alma de su padre y el otro por la de su madre. Tras una serie diversa de mandas a sus criados y a los amos de sus hijos, ordena a su mujer, hijos y sirvientes “que non fagan llanto por mí nin se rasguen so pena de mi bendición, *que bien saben que la muerte natural es para*

40. QUINTANILLA, M. C.: *op. cit.*, p. 162.

41. *La Crónica de Juan I* de Pedro LÓPEZ DE AYALA, año 1385, cap. X, p. 100, afirma que don Alfonso peleó en Badajoz en la frontera de Portugal contra los portugueses “e mató e tomó a prisión muchos de ellos”.

42. Una copia simple de este documento se custodia en el A.D.F. leg. 594, núm. 2.

todos, que ninguno non a de escapar". Deja libre a su esclavo moro Hamete, que tomó preso en una de sus frecuentes correrías por la frontera musulmana, le impone la condición de que sirva a su mujer mientras viva y libera también a todos los "chamorros e chamorras sus cautivos". Manda las casas-tienda que posee en la pescadería de la collación de Santa María de Córdoba a los clérigos de la Iglesia Catedral por los 500 mrs. que debe entregarles por la cesión de la capilla de San Pedro, con la condición de que pongan en ella un capellán que diga misa diaria en ella. Asimismo exige a sus familiares que paguen al capellán de su capilla de San Pedro con el fruto de la renta del pan del cortijo del Montero, que se encuentra en la campiña de Córdoba y que rinde 9 cahices anuales de trigo, y con la renta de la casa-mesón que tiene cerca de la Fuente de San Pablo.

El segundo señor de Montemayor había casado con Juana de Castro, que el Abad de Rute identifica con una tal Juana Martínez que parece ser la verdadera esposa de don Alfonso, hija de un caballero cordobés llamado Gil Martínez Tafur⁴³. Juana Martínez dio al Adelantado ocho hijos, tres varones —Martín Alfonso, Fernán Alfonso y Diego Alfonso— y cinco hembras —Constanza, Beatriz, Aldonza, Leonor y María Alfonso—. A todos ellos les dejó bien heredados. El primogénito Martín II Alfonso de Montemayor recibió la parte principal de la herencia paterna: *el castillo de Montemayor, la villa y castillo de Alcaudete, las heredades de Dos Hermanas, la Torre de Lara y el cortijo de Frenil, las Cuevas de Carchena con 25 yugadas de tierra* —que había adquirido en 1385 a la Iglesia Catedral de Córdoba por trueque de una casa-tienda, unos molinos y un haza de tierra—, *las heredades que compró del cortijo de Fortún Galíndez y la parte que posee en las casas que fueron de su padre*⁴⁴. Estos bienes los heredaría don Martín Alfonso en concepto de mayorazgo, sin que pudiese venderlos ni cambiarlos y serían destinados siempre para el primogénito del linaje. A su hijo segundo Fernán Alfonso le deja el castillo de Albendín, las casas que tiene en Castro del Río y la Torre de Don Lucas, la heredad de Maestre-escuela y Diesmagusa que había comprado a la Catedral de Córdoba, las partes que había comprado en la heredad de Torreblanca, la heredad que adquirió a la mujer de Gonzalo López de Hoces y las casas de la collación de San Nicolás en Córdoba mientras viviese⁴⁵. Estos bienes los heredaría Fernán Alfonso con la condición impuesta por su padre de que entreguase a su hermano Diego 10.000 mrs. para que con este dinero se comprase unas casas "en las que more" ya que

43. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, p. 517.

44. La compra de Carchena a la iglesia de Córdoba en A.D.F. leg. 591, núm. 19.

45. *Ibidem*.

estas propiedades las había ganado “*con los reyes y con los señores por mi cuerpo en obra de caballería*”, es decir, procedían del botín de guerra que habían obtenido en las diversas razzias que había protagonizado en la frontera musulmana de Granada. Además de estas propiedades, el II señor de Montemayor le deja a su hijo Fernán una serie diversa de armamento para las necesidades de su castillo de Albendín: 10 ballestas de las buenas, 3 yelmos, 3 bacinetes con sus barbudas, 10 glacies, 10 escudos y 3 arcas llenas de saetas de pasadores. El tercer hijo Diego Alfonso también fue heredado por el padre: la heredad de Gordejuela y Guadarromás que había comprado a los frailes franciscanos, la heredad que compró a las monjas de Santa Clara de Córdoba y finalmente la heredad que compró a Juan Arias de Hoces. A este tercer hijo, por ser menos heredado que los dos mayores, le permite que con sus hermanas reciba parte de sus otros bienes de libre disposición.

Don Alfonso Fernández de Córdoba dejó a sus hijas únicas herederas en el remanente de sus bienes y de algunas otras propiedades. Sus dos hijas mayores, Constanza Alfonso y Beatriz Alfonso, ya estaban casadas y han recibido de su padre 50.000 mrs. de dote, la misma cantidad que recibe su tercera hija Aldonza para su casamiento. A sus otras dos hijas menores, Leonor y María, les promete otros 50.000 mrs. para el momento en que contrairan matrimonio. Asimismo manda que se venda todo su ganado, mulas y acémilas, sus propias armas y mil cahices de pan que tiene en Montemayor y todo el trigo que tiene en Écija y en el heredamiento de Albendín, para que el producto de la venta se entregue a las tres últimas hijas que quedan solteras y se igualen de esta manera a las otras dos que ya están casadas.

Finalmente el segundo señor de Montemayor ordena a todos sus hijos —con la excepción del primogénito don Martín— que queden bajo la tutela de su madre. Para proteger a su esposa que quedaba viuda, don Alfonso le deja, con la condición de que no vuelva a casarse, una serie de bienes destinados a ser la garantía de su supervivencia mientras viviese: cuatro ruedas de aceñas que posee en Écija llamadas respectivamente Juan Núñez, el Batán, Estrus y Palomillas, una parte de la heredad de Gil Paes, próxima a Montemayor, y la heredad que posee en la cabeza de los Navarros, también cerca de Montemayor⁴⁶.

En 1390, tras el fallecimiento de su padre, toma posesión del señorío de Montemayor y Alcaudete Martín Alfonso II de Montemayor. En 1407 don Martín Alfonso recibió de Juan II la confirmación de la justicia civil y criminal del lugar y castillo de Montemayor que el rey Enrique II le había concedido a

46. *Ibidem*.

su padre el 17 de diciembre de 1370⁴⁷. Al tomar posesión de la Casa el tercer señor de Montemayor, el patrimonio de la familia lo formaban los siguientes bienes: *la villa y castillo de Montemayor, la villa y castillo de Alcaudete, los heredamientos de Dos Hermanas, la Torre de Lara y el cortijo de Frenil, las cuevas de Carchena con 25 yugadas de tierra, las heredades y cortijo de Fortún Galíndez, la parte que poseían en las casas de la collación de San Nicolás de Córdoba y la mitad del cortijo del Lapizar*, que lo formaban 8 yugadas de tierra que Alfonso Fernández de Montemayor había comprado en 1370 a Miguel Martín y Leonor González, mujer de Alfón Martín, vecinos de Córdoba y a Teresa Fernández, hija de Fernán González de Montilla, por la cantidad de 3.600 mrs.⁴⁸ Este patrimonio convertía a los señores de Montemayor en grandes propietarios de tierras concentradas en la Campiña en torno a Montemayor, una de las mejores zonas territoriales del reino cordobés.

El tercer señor de Montemayor disfrutó también, como su padre, de una *larga vida pues falleció a fines de 1426*. De este personaje sabemos bastante a través de la información que nos proporciona la Crónica de Juan II atribuida a Fernán Pérez de Guzmán y las noticias que recoge el Abad de Rute. En cambio la documentación que conserva el Archivo Ducal de Frías sobre su vida personal es prácticamente nula. Sólo han llegado hasta nosotros el testamento de su esposa y una *carta de compraventa de 11 yugadas y media de tierra calma en el heredamiento del Cañetejo*, en la campiña cordobesa, que adquirió por 506 doblas de oro el 25 de agosto de 1420 a los hermanos Francisco y Juan Martínez, vecino de Córdoba⁴⁹. Sabemos también que *agregó al mayorazgo familiar los molinos del Moro y Despeñadero* que había comprado por 600 doblas a Ruy Barba, hijo de Juan Jiménez de Córdoba, alcaide de Alcaudete, y *una parte de las tierras y cortijo de Gil Páez que compró a su madre Juana Martínez*⁵⁰. También incorporó al mayorazgo *el almojarifazgo o aduana de la villa de Alcaudete* que había recibido por donación de Enrique III en 1398⁵¹.

Don Martín II Alfonso de Montemayor fue como su padre y su abuelo *un guerrero de frontera*, un producto típico de esa larga banda fronteriza que

47. A.D.F. leg. 591, núm. 20.

48. La compra del cortijo del Lapizar en A.D.F. leg. 591, núm. 5. El documento indica que la otra mitad del cortijo pertenece a la iglesia de San Nicolás de Córdoba y se encuentra próximo a Montemayor.

49. A.D.F., leg. 591, núm. 11.

50. *Ibidem*.

51. LADERO QUESADA, M. A.: *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia política*, Madrid, 1973, p. 52 y MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968, p. 118.

separaba a los cristianos de los musulmanes granadinos en los siglos XIV y XV. Como tal hombre de frontera el tercer señor de Montemayor acompañó al infante don Fernando de Antequera en todas sus empresas bélicas contra Granada. *Su mayor protagonismo militar lo alcanzó en 1407 cuando tomó el castillo de Audite*, a una legua de Zahara, que el cronista de Juan II se complace en narrar con cierto placer⁵². Al año siguiente junto con otros caballeros *protegió y defendió valerosamente su villa de Alcaudete que había sido sitiada*, como tantas otras veces ya que se hallaba muy próxima a la frontera, por los musulmanes de Granada⁵³.

Además de guerrero de frontera el tercer señor de Montemayor tuvo un *importante protagonismo en el concejo de Córdoba*, al que pertenecía como *regidor*. El organismo rector de la ciudad estaba dirigido y controlado por la nobleza territorial cordobesa que vivía en ella y era dueña de sus mejores casas. Uno de los miembros de esta oligarquía rural que intervenía decisivamente en la marcha de los asuntos públicos de la ciudad orientándolos hacia la consecución de sus intereses personales era el señor de Montemayor. Nieto Cumplido describe en un trabajo publicado en 1977 la revuelta que a fines del siglo XIV y principios del XV organizó en la ciudad Martín Alfonso de Montemayor, al que llama “espíritu altamente belicoso”, y su enemistad con el alcalde mayor su pariente Lope Gutiérrez⁵⁴.

Sabemos que don Martín otorgó su testamento en octubre de 1426 ante el escribano público Pedro Sánchez⁵⁵. Había contraído matrimonio con su sobrina María Carrillo que le dio cuatro hijos, dos varones, Alfonso y Pedro, y dos hijas Juana y Berenguela⁵⁶. *Si el testamento de don Martín no se conserva en el Archivo Ducal de Frías, sí nos ha llegado en cambio el de su esposa otorgado en Córdoba el 29 de diciembre de 1454*⁵⁷. Doña María Carrillo

52. PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán: *Crónica de Juan II*, T. LXVIII B.A.E., Madrid, 1953, p. 294. Fue enviado para esta misión por el regente don Fernando de Antequera.

53. *Ibidem*, pp. 305-306. El cronista define a don Martín Alfonso como “caballero muy bueno e mucho esforzado”.

54. NIETO CUMPLIDO, Manuel: “Luchas nobiliarias y movimientos populares en Córdoba a fines del siglo XIV”, *Tres estudios de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1977, pp. 31-34.

55. Tenemos noticias de su extracto a través de la *Colección Vázquez Venegas*, 41, dato que debo a la amabilidad del canónigo-archivero de la catedral de Córdoba Manuel Nieto Cumplido. Una copia de este documento que no he podido ver por diversas razones en *Colección Salazar y Castro de la R.A.H.* M-2, fols. 189-196.

56. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, cap. III, p. 522.

57. A.D.F. leg. 594, núm. 3. La fecha propuesta por Pilar León está equivocada, no es 1484 sino 1454. LEÓN TELLO, Pilar: *Inventario del Archivo de los Duques de Frías*, t. III, Madrid, 1973, p. 96, documento núm. 505.

manda que la entierren en la capilla de su familia paterna en la iglesia de San Hipólito de Córdoba, en el que ya estaban sepultados sus abuelos Gonzalo Fernández, señor de Aguilar, y María García Carrillo, así como sus padres, Alfonso Fernández de Córdoba y Teresa Venegas, y ordena que den por su sepultura la cantidad de 200 mrs. Ruego a sus albaceas que vengán a buscar su cadáver los frailes de Santo Domingo y los del monasterio de San Pablo de Córdoba, los clérigos de San Nicolás de la Villa y los canónigos de San Hipólito. Confiesa que recibió en dote la cantidad de 120.000 mrs. —60.000 en ajuar de casa y los otros 60.000 en paños de seda y joyas— y 30.000 mrs. de su marido en concepto de arras. Deja a su hija doña Juana 600 ovejas y cien cabras, a su hijo Pedro los cortijos de Cañetejo, Torremocha y Alamedillas y a su nieta María las casas de Leonor Sánchez. *Declara que durante su matrimonio con Martín Alfonso de Montemayor compraron los siguientes bienes: la mitad de las casas en las que vive con el corral de fuera y la huerta que adquirieron por 1.500 doblas, en ellas hicieron reparos que costaron en total con la compra de las mismas 2.250 doblas, el cortijo del Cañetejo por 460 doblas, la huerta de los Cipreses por 480 doblas, el cortijo del Alamedilla por 850 doblas, el cortijo completo de Gil Páez con nueve yugadas por 350 doblas, las casas de Leonor Sánchez por 70 doblas y las casas de Leonor Alfón, la monja, por dos mil mrs.* A su hijo primogénito Alfonso Fernández le deja la mitad de todos esos heredamientos que le correspondían a ella en concepto de bienes gananciales, pues la otra mitad ya la posee su hijo por herencia de su padre. Finalmente confiesa que cuando su hijo mayor casó con Elvira Ponce de León le dio ella y su esposo dos mil doblas en concepto de arras, y a fin de conseguir esa cantidad tuvieron que hipotecar la huerta de los Cipreses y los cortijos de Torremocha y Gil Páez. La afortunada conservación de este documento nos ha permitido conocer de esta manera las compras y adquisiciones que llevó a cabo el tercer señor de Montemayor.

Don Alfonso II Fernández de Montemayor sucedió a su padre poco después del año 1426. Fue el *IV señor de Montemayor y el III de Alcaudete*. *Formó parte del consejo real de Castilla y acompañó a Juan II* y a su privado Álvaro de Luna en la expedición que ambos llevaron a cabo *contra Granada*, participando en 1431 *en la batalla de la Higuera* que puso término a tal empresa⁵⁸. Intervino también *en la primera entrada que hizo Enrique IV en la Vega de Granada en 1455* y también en las que llevó a cabo el monarca en 1457⁵⁹.

58. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *op. cit.*, pp. 495-496.

59. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, p. 524.

El IV señor de Montemayor se vinculó desde muy pronto a la facción de su primo el primer conde de Cabra don Diego Fernández de Córdoba, enemigo principal de sus parientes los señores de Aguilar. Don Alfonso Fernández de Montemayor pretendía, según ha puesto de relieve Concepción Quintanilla, tener derecho a la sucesión en el mayorazgo de Aguilar y Priego, como hijo de María García Carrillo, hermana del titular de esa última casa Pedro Fernández de Córdoba⁶⁰. Sin embargo, las desavenencias entre ambos primos concluyeron en un acuerdo, en virtud del cual Pedro Fernández de Córdoba se comprometía a pagar 400.000 mrs. al señor de Montemayor a cambio de la renuncia de este último al mayorazgo de la Casa de Aguilar⁶¹.

En mayo de 1459 murió en Córdoba don Alfonso II Fernández de Montemayor. Había casado con Elvira Ponce de León, hija del primer conde de Arcos. El matrimonio tuvo cinco hijos, cuatro varones, Alfonso Fernández, Martín Alfonso, Fernán Pérez de Ayala y Diego Ponce, y una hembra Leonor de Montemayor que casó con Luis de Córdoba, señor de Guadalcazar⁶². El primogénito Alfonso Fernández murió en vida de su padre dejando un hijo póstumo del mismo nombre a quien correspondía heredar los señoríos paternos. Sin embargo *el IV señor de Montemayor* en su testamento otorgado en Córdoba el once de mayo de 1459 *apartó de la sucesión a su nieto Alfonso y nombró heredero de su casa a su segundo hijo Martín Alfonso*⁶³. En virtud de esta decisión paterna don Martín recibiría *el lugar y castillo de Montemayor, la villa de Alcaudete, las Cuevas de Carchena, la Torre de Lara, el heredamiento y castillo de Dos Hermanas, el cortijo de Frenil en término de Santaella, el cortijo Galíndez, los molinos del Despeñadero y de la Torre de Buenavista y las casas principales de la familia en la collación de San Nicolás de Córdoba*. Su padre dispuso también que no entrasen en el mayorazgo los cortijos de Gil Páez, Cabeza de los Navarros, Villar de Juan Cea y la torre de Buenavista que quedarían para dotar al resto de sus hijos.

Así pues, por esta arbitraria decisión quedó excluido de la sucesión del mayorazgo principal don Alfonso Fernández de Córdoba, nieto primogénito del IV señor de Montemayor. Ignoramos las razones que llevaron a don Alfonso a tomar tal disposición. Es posible, como apunta C. Quintanilla, que *la perspectiva de dejar sus estados a un menor* en una época tan compleja como el reinado de Enrique IV influyese a la *hora de tomar tan discutida medi-*

60. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 163.

61. *Ibidem*.

62. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, p. 525.

63. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, pp. 525-526. El testamento en A.D.F., leg. 594, núm. 4.

da⁶⁴. Sin embargo, el desheredado Alfonso no estuvo de acuerdo con la decisión de su abuelo, y años más tarde, ya mayor de edad, puso pleito a su tío Martín Alfonso por la herencia del mayorazgo alegando derechos de primogenitura. El conflicto finalizó en 1495, muerto ya don Martín. El 21 de mayo de ese año el sucesor de don Martín su hijo Alfonso Fernández de Montemayor llegó a un acuerdo con su primo, que renunciaba a sus derechos a cambio de que el señor de Montemayor le diese 2.300 mrs., 600 cahices de trigo, cien castellanos de oro, un esclavo moro, un caballo y una adarga⁶⁵.

El 20 de mayo de 1459 Alfonso de Mesa tomaba posesión del castillo de Montemayor en nombre de su señor Martín III Alfonso⁶⁶. El V señor de Montemayor y IV de Alcaudete fue el titular de la Casa en la época más caótica de la corona de Castilla, los años centrales del reinado de Enrique IV caracterizados por frecuentes revueltas y conflictos nobiliarios, y la guerra de sucesión castellana que estalló tras la muerte de ese monarca. En la guerra civil que enfrentó a los partidarios de Enrique IV con la fracción de la nobleza que apoyó a su hermano el príncipe Alfonso y que tuvo una gran repercusión en Córdoba, el V señor de Montemayor defendió la causa del monarca, junto con el conde de Cabra, mientras el nuevo titular de la Casa de Aguilar se convirtió, según C. Quintanilla, en el más firme sostén del partido alfonsino⁶⁷. Al comienzo de los conflictos, entre 1463 y 1464, hubo acuerdos ocasionales entre ambos bandos. A partir de 1465 los partidarios de una y otra facción intentaron, desde los primeros momentos, asegurarse el control de las plazas más estratégicas de la provincia, para así fortalecer su po-

64. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 164.

65. A.D.F. leg. 594.

66. A.D.F., leg. 595, núm. 3. Alfonso de Mesa "entró corporalmente de pie dentro en el castillo e fortaleza de la dicha villa de Montemayor e anduvo por el dicho castillo de vnas partes a otras, lo qual dixo que fasía e fiso en sennal de posesyón... e cerró sobre sy las puertas del dicho castillo e abriolas tomando como tomó las llaves del dicho castillo a Álvaro de Juera, alcayde que era del dicho castillo por el dicho Alfón de Montemayor, e apoderose... del dicho castillo... e de todos los pertrechos e cosas que dentro en él estauan". Después Alfonso de Mesa tomó posesión de la villa en presencia de sus vecinos y en medio de una ceremonia cargada de simbolismo. En ese mismo día se dirigió a los cortijos de la Cabeza del Navarro, Gil Páez, el villar de Juan de Decea, la Fuente de la Cebadera, la dehesa de Cabañas con la Fuente de la Vega y el cortijo de Fortún Galindez, y tomó también posesión de todos ellos. Finalmente tomó posesión del castillo de Dos Hermanas que por entonces se encontraba en buen estado y confirmó a Gutierre de Peñalosa en el oficio de alcaide del mismo.

67. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 164. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, B.A.E., p. 154, informa que don Martín permaneció siempre en la lealtad a Enrique IV.

sición⁶⁸. El resultado de esta pugna fue que el concejo de Córdoba se vio privado de muchas villas. A Martín Alfonso de Montemayor le correspondió la villa de Montoro⁶⁹. La muerte del infante-rey Alfonso en 1467 cambió la situación. Poco antes todos los nobles cordobeses de uno y otro bando, incluido el obispo de la ciudad, habían firmado una tregua que aprovechó don Martín Alfonso para emprender el amojonamiento de Montemayor y la delimitación definitiva de su término frente a las pretensiones de Montilla, villa que pertenecía al señor de Aguilar⁷⁰. El señor de Montemayor perdió poco después la villa de Montoro que Enrique IV, en su viaje a Andalucía en 1469, le obligó a que la devolviese a Córdoba. Continuó sin embargo disfrutando de su oficio de regidor de Córdoba.

Los clanes nobiliarios cordobeses se reconciliaron definitivamente en 1478 con ocasión del viaje de Isabel y Fernando a la región andaluza, pero a pesar de este pacto la enemistad entre el V señor de Montemayor y el de Aguilar continuó todavía durante algunos años, esta vez por problemas de término entre sus villas respectivas de Alcaudete y Priego⁷¹.

Antes de morir el V señor de Montemayor *colaboró activamente en la guerra de Granada*. Estuvo presente *en el socorro de Alhama en 1482, en la entrada que hicieron los cristianos en la hoya de Málaga en 1484 y en la propia vega de Granada en 1485*⁷². Más tarde colaboró en la *toma de Coín y Cártama, en la de las ciudades de Ronda y Marbella e incluso en el cerco y posterior caída de Málaga en 1487*⁷³. Quintanilla describe la aportación del V señor de Montemayor a la guerra de Granada: en 1483 aportó 150 jinetes y 300 peones; en la tala de la tierra de Málaga participó con 83 jinetes y 77 hombres de armas; en 1485 aumentó el número de sus huestes hasta 250 jinetes y 600 peones; al año siguiente llevó cien jinetes y 200 soldados y en 1487 150 jinetes; en 1489 fueron 170 jinetes y 200 peones y finalmente 121 jinetes y 25 espingarderos en 1491⁷⁴. *Prestó también a Isabel y Fernando 400.000 mrs. con destino a la guerra de Granada*, cantidad que le fue recompensada con la donación de un juro de 10.000 mrs.⁷⁵.

68. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 164.

69. *Ibidem*, p. 165 y ABAD DE RUTE: *op. cit.*, p. 531.

70. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 165.

71. *Ibidem*.

72. LADERO QUESADA, M. A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Valladolid, 1967, pp. 21-22. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, p. 535.

73. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, pp. 535-536.

74. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 165.

75. *Ibidem*.

Don Martín III Alfonso de Montemayor debió morir, según afirma el abad de Rute, en torno al año 1491 cuando aún no había finalizado la guerra de Granada⁷⁶. Había casado con María Carrillo, hija del primer conde de Cabra don Diego Fernández de Córdoba. Le sobrevivieron seis hijos: Alfonso, Martín Alfonso, Pedro Carrillo de Córdoba, Luis Ponce de León, Francisca Carrillo y Beatriz Carrillo⁷⁷. Por desgracia el Archivo Ducal de Frías no conserva su testamento, pero sí algunas escrituras de compraventa. En 1489 compró por tres mil mrs. a Antonio Fernández, mujer de Ramir García, *una casa en el término de Montemayor, cerca del castillo de Dos Hermanas en el camino que va a Castro del Río*⁷⁸. Sin embargo la adquisición más importante que llevó a cabo fue la compra del cortijo de Gil Páez que por los repartos sucesorios había salido de la familia unos años antes y que tenía una extensión de 24 yugadas y siete aranzadas y media de tierra. Este cortijo situado en plena campiña de Córdoba había pertenecido hacia 1448 a Diego Alfonso de Gahete, jurado de la collación de Santa Marina de Córdoba⁷⁹. En 1477 pasa a poder de Luis de Córdoba, señor de Guadalcazar, que lo compró a Luis González de Luna y al 24 de Córdoba Juan de Angulo por 711.750 mrs.⁸⁰. Unos años más tarde, el 12 de diciembre de 1481 el V señor de Montemayor y su esposa compraron el cortijo de Gil Páez por 418.200 mrs. a la viuda del señor de Guadalcazar⁸¹. *Don Martín consiguió también que Enrique IV le concediese en 1465 una feria anual de veinte días de duración para su villa de Alcaudete* por haberse mantenido leal a la Corona⁸². En 1477 el prior de la villa de Castro del Río y el fiscal del rey le plantearon pleito por la pertenencia de 14 yugadas de tierra que se hallaban junto a la fuente de la Cebadera en término de Córdoba. Al año siguiente el licenciado Diego de Rojas, juez comisionado por los Reyes Católicos para los negocios contenciosos de tér-

76. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, p. 536.

77. *Ibidem*.

78. A.D.F. leg. 595.

79. A.D.F. leg. 592, núm. 18. El cortijo en cuestión lo heredó Diego Alfonso de Gahete de los bienes de su padre del mismo nombre.

80. A.D.F. leg. 594, núms. 21, 22. El 17 de enero de 1477 Luis de Córdoba compraba la mitad de ese cortijo a Luis González de Luna, que a su vez lo había comprado en 1449 a Diego Alfonso de Gahete y a su mujer Isabel Ramírez por 28.000 mrs. cada yugada y como adquirió 12 yugadas y media el precio total de la compra fue de 350.000 mrs. A fines de ese mismo año Luis de Córdoba compraba la otra mitad al regidor de Córdoba Juan de Angulo y a su esposa Catalina de Saavedra, por 361.750 mrs. a 30.000 mrs. cada yugada.

81. Esta noticia procede del Archivo de Protocolos de Córdoba año 1481. En 1490 don Martín Alfonso cedió a su esposa la cuarta parte de ese cortijo A.D.F. leg. 592, núm. 24.

82. A.D.F. leg. 594.

minos, falló a favor del señor de Montemayor⁸³. Unos años más tarde el concejo de Castro del Río volvió a pleitear con don Martín Alfonso por una serie de terrenos contiguos a los cortijos de Retamosa y Fuente la Vega que decían pertenecerle. En 1490 el bachiller Bernardino de Illescas pronunció sentencia a favor de don Martín Alfonso⁸⁴.

En 1491 se hace cargo de la jefatura del señorío de Montemayor don Alfonso III Fernández, VI señor de esa villa y V de Alcaudete. Don Alfonso casó con María de Velasco, hija de Fernando de Velasco, primer conde de Siruela. De este matrimonio nacieron cuatro hijos: Martín Alfonso, Alfonso Fernández, Pedro de Córdoba y María de Velasco⁸⁵. El VI señor de Montemayor continuó la política tradicional de su padre de enemistad con el señor de Aguilar, con el que tuvo conflictos de términos especialmente por las villas de Priego y Cañete, pleitos que finalizaron con un acuerdo firmado el 24 de febrero de 1495⁸⁶.

Al morir su padre el nuevo señor de Montemayor se puso al frente de su hueste y se dirigió a Granada para colaborar en la etapa final de la conquista de este reino musulmán. El Abad de Rute narra con todo género de detalles los últimos combates en torno a la ciudad de Granada en los que participó don Alfonso Fernández de Montemayor⁸⁷. Los Reyes Católicos le premiaron con la *concesión de Somontín y Fines, dos lugares situados en el obispado de Almería*⁸⁸.

Don Alfonso Fernández de Montemayor falleció en fecha que ignoramos. Nos ha llegado un codicilo a su testamento fechado en Córdoba el 1 de abril de 1507⁸⁹. En este documento el VI señor de Montemayor dispone que sus bienes libres se repartan a partes iguales entre todos sus hijos. Declara también que desea enterrarse en el convento de Santa Clara de Alcaudete, que junto con el de San Francisco fundaron él y su esposa, tras la bula de licencia otorgada por el papa Alejandro VI el 21 de septiembre de 1499⁹⁰.

83. A.D.F. leg. 592, núms. 8 y 9.

84. A.D.F. leg. 592, núm. 10.

85. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, pp. 540-541.

86. QUINTANILLA, C.: *op. cit.*, p. 166.

87. ABAD DE RUTE: *op. cit.*, pp. 539-540.

88. En 1515 la casa de Montemayor perdió ambos lugares que pasaron a poder de don Francisco de Benavides como dote de su esposa María de Velasco, hija del señor de Montemayor. QUINTANILLA, C.: "La Casa señorial de Benavides en Andalucía". *H.I.D.* núm. 3 (1976) Sevilla, p. 466.

89. A.D.F. leg. 594, núm. 5.

90. La bula de erección de ambos conventos en A.D.F. leg. 595. En 1501 obtuvo también otra bula del mismo pontífice confirmándole en el derecho de patronato de la capilla familiar de San Pedro de la catedral de Córdoba.

A don Alfonso le sucedió su hijo primogénito don Martín IV Alfonso, VII señor de Montemayor. Con este personaje que vive en una época que sobrepasa con creces la Baja Edad Media finalizamos nuestra exposición. Don Martín fue sin duda el personaje más importante de su familia, el de más éxito y el más sobresaliente entre todos sus antepasados. Fue desde muy joven un militar de fortuna que colaboró muy estrechamente con Carlos V *en las guerras que este monarca sostuvo con Francisco I de Francia*. El rey le nombró *virrey de Navarra* y premió sus servicios concediéndole el once de abril de 1529 el *título de conde de Alcaudete* que desde entonces llevarán todos los señores de Montemayor⁹¹. La culminación de su carrera militar la alcanzó el joven conde de Alcaudete *en 1535 cuando Carlos V le nombró gobernador de la plaza norteafricana de Orán y le hizo Capitán General de los reinos de Tremecén y Túnez*. Sus empresas militares en ese territorio fueron muy importantes y casi todas terminaron con éxito. Ganó la plaza de Tremecén, tomando una campaña de su mezquita que envió como ofrenda a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de su villa de Alcaudete⁹². Años más tarde en su testamento confesará que hizo numerosos gastos en esta guerra que pagó de su propio bolsillo, incluso tuvo que vender tres mil ducados de renta sobre los bienes del mayazgo sin recibir gratificación alguna del monarca⁹³.

El Archivo Ducal de Frías conserva varios *documentos de compras y adquisiciones hechas por don Martín Alfonso*. En 1521 compró por 12.000 mrs. unas casas en la collación de San Sebastián de la villa de Alcaudete a Francisco Hernández Serrano y a su mujer Leonor Fernández la Gallega⁹⁴. Al año siguiente volvió a comprar otras casas en la collación de la Compañía de Alcaudete por 7.000 mrs. a Juan García y a Antonia Ruiz, su mujer, vecinos de Jaén⁹⁵. En 1530 compra otras casas en Alcaudete a Rodrigo Alonso de Haro y a su mujer Isabel Gómez por 23.000 mrs.⁹⁶. Finalmente en 1538 adquirió otras casas en la misma colación de la misma villa a Teresa González, viuda de Pedro Sedero, vecino de Jaén⁹⁷. El primer conde de Alcaudete logró también recuperar en 1516 por una sentencia de la Chancillería de Granada los cortijos de la Cebadera y Fuente la Vega que habían pertenecido a sus antepasados⁹⁸.

91. A.D.F. leg. 594, núm. 17. Copia simple del siglo XVI.

92. A.D.F. leg. 594, núm. 6. Estas noticias proceden del testamento del conde que se halla en ese legajo

93. *Ibidem*.

94. A.D.F. leg. 591 núms. 16 y 17.

95. *Ibidem*.

96. *Ibidem*.

97. *Ibidem*.

98. *Ibidem*.

El 15 de enero de 1554 el conde de Alcaudete otorgó su testamento encontrándose en la ciudad de Cartagena, de camino hacia Orán para hacerse cargo de la Capitanía General de aquella frontera y continuar la guerra contra “los infieles”⁹⁹. Pide que le sepulsen sin pompa alguna en el monasterio de Santa Clara de Alcaudete en el que se hallan enterrados sus padres. Manda que le digan 3.000 misas por las almas de sus padres y por la suya y otras mil por todos aquellos que han muerto en la guerra contra los “infieles” de Orán. Anima a sus hijos a que hagan la guerra contra los moros “para que se sepa en España lo poco que los moros ualen y pueden, y lo mucho que los fieles christianos pueden contra ellos haciendo la guerra con más confianza de Dios”. Declara estar casado con Leonor Pacheco, hija del marqués de Villena don Diego López Pacheco. Le ha dado nueve hijos: Alfonso —casado con Francisca de Mendoza—, Diego, Francisco, Carlos, Martín, Juana, Elvira, Francisca y Leonor. Uno de ellos, Carlos, ya ha fallecido. Sus cuatro hijas son monjas que profesan en el monasterio de Santa Clara de Alcaudete, a cada una de ellas les deja 10.000 mrs. y 50 fanegas anuales de trigo. Afirma que ha hecho muchos gastos con su hijo Diego que ha elegido el camino de “servir a Dios”, a quien aconseja “que no deje de seguir este camino por ningún interés del mundo”. Manda a todos sus hijos que procuren que no haya debates entre ellos sobre la herencia y les ruega “que tengan especial cuidado de servir a Dios”. Deja una fortuna que él personalmente calcula en unos 40.000 ducados. Finalmente ordena a las monjas de Santa Clara de Alcaudete que se trasladen al monasterio de San Francisco, destinando 400 ducados anuales para la labor y reconstrucción de este último cenobio.

Conclusiones

Hemos llegado al final de este trabajo. En el transcurso de la exposición he presentado a siete personajes singulares, siete guerreros que labran su fortuna a base de manejar continuamente el acero contra la morisma granadina, a lo largo de esa extensa frontera que separaba a cristianos de musulmanes. Es imposible explicar la historia de estos soldados afortunados e incluso la propia creación del pueblo y del castillo de Montemayor sin la presencia, al otro lado de la banda, del enemigo secular, del infiel al que hay que abatir para arrebatarle sus tierras y sus bienes. La frontera del reino de Castilla con el nazarí de Granada, ese peligroso territorio cercano a Montemayor y Alcaudete, donde se batían casi diariamente musulmanes y cristianos, explica muchos acontecimientos de la historia de Andalucía en el transcurso de los siglos XIV y XV hasta la desaparición en 1492 del último bastión moro de la Península. Y en primer lu-

99. A.D.F. leg. 594, núm. 6.

gar la frontera genera una serie de hombres decididos a todo con tal de obtener ganancia y botín. Entre estos hombres, entre estos combatientes, juegan un papel muy destacado los señores de Montemayor. Y fueron ellos sin duda alguna los más beneficiados por la rueda de la Fortuna entre todos esos seres anónimos que se jugaban la vida en la frontera durante esos dos siglos. Los Fernández de Córdoba, señores de Montemayor, no partieron de la nada desde luego, procedían de una rica familia de Córdoba afincada en la ciudad desde los tiempos de la reconquista y repoblación de la misma. El primero de ellos y el más representativo por ser el fundador de Montemayor, Martín Alfonso de Córdoba, fue bien dotado por su padre en las tierras de la campiña de Córdoba, en torno al heredamiento de Dos Hermanas y al actual término de Montemayor, población que crea y puebla por motivos puramente estratégicos relacionados estrechamente con la defensa del territorio que rodeaba a la ciudad de Córdoba. Fue por tanto la defensa de la frontera y de las poblaciones del interior de la campiña las causas que explican el nacimiento de Montemayor lugar que constituirá hasta el siglo XVI el centro del poder y de la fortuna de la familia señorial. Don Martín I y sus sucesores incrementarán notablemente el patrimonio del linaje a base de donaciones reales —la villa de Alcaudete—, trueques y sobre todo compras. Estos procedimientos les permitieron entrar en la Edad Moderna con un rico patrimonio rústico que les permitía vivir holgadamente en su palacio de la collación de San Nicolás de Córdoba, ciudad en la que además tenían muchos intereses que defendían desde sus oficios vitalicios de regidores. Los señores de Montemayor fueron grandes terratenientes, su patrimonio será siempre la base de su riqueza y de su poder, pero al mismo tiempo tenían un modo de vida urbano, vivían en Córdoba y controlaban con otras familias nobiliarias emparentadas con ellos el cabildo municipal, es decir, el órgano de administración y gobierno de la ciudad, de la que obtenían desde luego beneficios económicos. Estos señores rurales de la campiña cordobesa alcanzarían en 1529 el objetivo tan tenazmente perseguido, el título de condes de Alcaudete que les permitía acceder al más alto rango social de la corona de Castilla. Y por lo que respecta a su castillo y lugar de Montemayor, alcanzó el título de villa a mediados del siglo XV, tenía una población aproximada de 112 vecinos en 1459, cuyos nombres conocemos. Al finalizar la Edad Media la villa de Montemayor tenía un cabildo municipal formado por dos alcaldes ordinarios, un alguacil, tres jurados, cuatro escribanos, un mayordomo y el alcaide del castillo¹⁰⁰. Por últi-

100. Se le denomina ya con el título de villa en 1459 cuando toma posesión de ella don Martín Alfonso. En este mismo documento se da una lista de 112 vecinos con sus nombres que asisten a la toma de posesión de la villa por el nuevo señor y en él figura además la composición de su cabildo municipal. A.D.F. leg. 595, núms. 2 y 3.

mo y por lo que se refiere a su población, experimentó un notable crecimiento al llegar la Edad Moderna pues el censo de 1530 conservado en el Archivo de Simancas, le atribuye una cifra bastante alta, en concreto 283 vecinos de los que por desgracia ignoramos todo.

Genealogía de los señores de Montemayor

- Martín I Alfonso de Montemayor (1327-1349).
- Alfonso I Fernández de Montemayor (1349-1390).
- Martín II Alfonso de Montemayor (1390-1427).
- Alfonso II Fernández de Montemayor (1427-1459).
- Martín III Alfonso de Montemayor (1459-1489).
- Alfonso III Fernández de Montemayor (1489-1521?).
- Martín IV Alfonso de Montemayor, I conde de Alcaudete.

Documento núm. 1

1370, abril, 29. Córdoba.

Miguel Martín, Leonor González y Teresa Fernández venden a Alfonso Fernández de Montemayor la mitad del heredamiento del Lapizar en la campiña de Córdoba.

A.D.F. leg. 591, núm. 5.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel Martín fijo de Miguel Martín de Rojas, e yo Leonor González muger deste dicho Alfonso Martín vesinos que somos en Córdoua en la collación de Sant Nicolás de la Uilla, e yo Teresa Ferrándes fija de Ferrant Gonzáles de Montilla vesina que so en la collación de Sant Pedro nos todos tres estos sobredichos otorgamos que vendemos a uos don Alfonso Ferrándes de Montemayor, Adelantado Mayor de la Frontera por nuestro señor el rey, la meytad que nos auemos en vn heredamiento de tierra calma para pan que es en la campinna desta çibdat e es este heredamiento el que disen el Lapiçar de que es la otra meytad del dicho heredamiento de la iglesia de Sant Nicolás, que se tiene toda esta dicha heredat con tierra de uos el dicho don Alfonso Ferrándes que es de Montemayor e de Dos Hermanas e con término de Aguilar e con término de Montiella, en la qual meytad que uos vendemos del dicho heredamiento ay ocho yugadas de tierra. Et vendemos vos esta dicha meytad del dicho heredamiento vendida buena e sana e sin ningund entredicho con sus entradas e con sus salidas e con todas sus pertençias e con todos sus derechos quantos ha e deue auer de fecho e de derecho e con todo lo que a esta meytad que vos vendemos del dicho heredamiento pertenesçe en casas e en eras e en exidos e en silos e en dehesas e en pastos e en montes e en aguas corrientes e non corrientes a rasón de quatroçientas e çinquenta maravedís la yugada, que montan tres mill e seysçientos maravedís desta moneda que se agora vsa, los quales dichos tres mill e seysçientos

maravedís nos reçebimos por bien pagados e por bien entregados a toda nuestra voluntad. Et renunçiamos que non podamos desir que los non recebimos de uos e sy lo dixieremos que nos non vala a nos nin a otro por nos en juysio nin fuera del. Et desapoderamos nos de todo el poder e el derecho e el sennorio que nos auemos en esta meytad que uos vendemos del dicho heredamiento e apoderamos en toda a uos el dicho conprador asy commo en vuestra e damos vos poder por esta carta para que podades entrar e tomar la posesión desto que dicho es que vos vendemos e ayades la tenençia e el sennorio ende bien asy commo para nos mesmos vos pusiesemos en la posesión dello corporalmente. Et otorgamos e prometemos de uos la faser e sana e de uos redrar e anparar e defender de quien quier que vos la demande o uos la contralle toda o parte della, nos e quien lo nuestro heredare en manera commo vos el dicho conprador e quien lo vuestro heredare e quien vos quisieredes finquedes con esta dicha conpra en pas sin contrallo ninguno para sienpre jamás. Et para lo assy complir nos todos tres de mancomún de vno e cada vno de nos por todo obligamos a nos e a todos nuestros bienes los que auemos e auremos. Fecha la carta en Córdoua, veynte e nueue días de abril, era de mill e quatroçientos e ocho annos. Ay raydo e emendado o dis los. Yo Johan Gonçales escriuano público de Córdoua so testigo. Yo Alfón Fernádes escriuano público de Córdoua so testigo e la fis escriuir e fis aquí mio signo.

Documento núm. 2

1390, agosto, 1. Córdoba.

Testamento de Alfonso Fernández de Montemayor, señor de Montemayor y Alcaudete.

A.D.F. leg. 594, núm. 2.

En el nombre del Padre e del Fijo e del Espíritu Santo que son tres personas e vn Dios uerdadero Padre sobre todo poderoso e de la Bienauenturada Virgen Santa María su madre.

Sepan quantos esta carta de testamento uieren como yo don Alfón Fernández de Montemaior, sennor de Alcaudete, uesino que so en la muy noble cibdat de Córdoua en la collación de Sant Nicolás de la Uilla, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad e creiendo firmemente en la Santa verdadera Trinitat así como todo fiel christiano deue creer e temiéndome de la muerte que es natural de la que non puedo escapar e porque contra esto el mejor remedio que yo puedo hauer en salud de mi ánima es tener escrito e ordenado mi testamento e mi postrimera voluntad, por ende otorgo que fago mi testamento a onor de Dios e de la Virgen Santa María su madre e de toda la Corte Celestial, en que mando primeramente mi ánima a Dios que la crió e el mi cuerpo que lo entierren en la yglesia Cathedral de Santa María desta dicha cibdat de Córdoua en la mi capilla de Sant Pedro ante el altar maior de la dicha capilla.

E mando que me fagan tres memorias, la una a los nuebe días e la otra a los quarenta días e la otra en cauo del anno.

E mando que del día que fuere enterrado fasta quarenta días que cada día que me digan quatro misas en la dicha capilla.

E mando que uengan a mi vejilia e a mi enterramiento e a las dichas memorias de los dichos nueve días e treinta días e cauo de anno los clérigos de la vniuersidad desta cibdat, e otrosí los freiles de todas las órdenes e que les den lo que es acostumbrado de les dar.

E mando a la Cruzada veinte maravedís.

E mando a la Trinidad y a Santa María de la Merced para la rendición de catibos a cada una veinte maravedís.

E mando a las órdenes de San Pablo e de Sant Francisco e de Sant Agostín e de Sant Acisclo e Santa Vitoria a cada una destas órdenes ueinte maravedís.

E mando me ofrenden de pan, de uino e de cera del día de mi enterramiento fasta un anno cumplido.

E mando a todas las yglesias desta dicha cibdat e de fuera en derredor de ella, saluo a las que he mandado, a cada una veinte maravedís.

E mando a todas las emparedadas desta dicha cibdat con la de Santa María de las Huertas a cada una veinte maravedís porque rueguen a Dios por mi ánima.

E mando que digan tres trentanarios de missas con sus candelas e su ofrenda según es vso e costumbre por mi ánima e que las digan el uno en la dicha yglesia de Santa María de las Huertas, el otro en la orden de Sant Agostín e el otro en Santa Ana desta cibdat que es la bocación de Santiago el Uiejo.

E mando que den a comer a diez pobres un año en mi cassa e que les den sendos saios e sendas capas de saial e que sean estos: Joan Martín, e Domingo Fernádes e Gonzalo Ciego e Martín Ruis Ciego e María García e doña Olalla e Pedro Ruis e Alfón Collado e Mariana Rodrigues e Alfón.

E mando que mis herederos que acucien e afinquen a las personas de los clérigos de la dicha eglesia de Santa María que digan todas las memorias e cumplimientos que an de desir en la dicha capilla por ánima de Martín Alfonso mi padre que Dios perdone según se contiene en una carta que yo de ellos tengo, e yo les e a dar a los dichos clérigos de cada año quinientos maravedís o heredad que los bala de renta por la dicha capilla e cumplir todas estas cosas. Como quier que en la dicha carta dize que e de dar mill maravedís non an ellos de hauer si non los quinientos maravedís, que por los otros quinientos maravedís yo e a poner un capellán que diga missa de cada día o como yo quisiere, ca por esto fincaba en mí. E mando que estos quinientos maravedís que los den mis herederos cada anno fasta que los den una heredad que los rinda de quellos sean enteros que vala este prescio e estos quinientos maravedís que les e a dar. E si los mis herederos no lo cumpliesen assí mando que los haian estos quinientos maravedís en la renta de los mis bienes que yo e en Fornachuelos fasta que doña Juana mi muger e mis fijos caten otra heredad que les den en que haian cumplimiento destos quinientos maravedís. E los otros quinientos maravedís que fincan en la dicha carta eran asignados para un capellán que ellos hauían de poner en esta

dicha capilla e por quanto ellos non podían hauer el dicho capellán por este precio cessó de se poner, por el qual cesamiento non finca a mí carga de la dicha capellanía pues ellos lo hauían a poner como dicho es.

E mando a los mis herederos que pongan cada anno un capellán en la dicha capilla de Sant Pedro, que busquen hereditat que rinda estos dichos quinientos maravedís e que la compren e que finquen siempre para ello en poder de mi fijo el maior para que lo él faga cumplir al dicho capellán, e esta dicha capellanía que sea dotada para la dicha mi capilla de Sant Pedro e esta que sea so carga de la mi uendición. E si la hereditat non diere tan aina mando que estos dineros que se paguen de qualquier renta de las heredades que yo he e que mejor parado fuere porque non se escuse de dezir las dichas missas. E la hereditat que para esto fuer comprada que finquen perpetuamente para esto que dicho es de dar al dicho capellán de la dicha mi capilla de Sant Pedro. E mando que ponga este capellán (en blanco) el mi castillo y lugar de Montemaioir.

E otrosí mando que el sepulcro en que me entierren que lo fagan entre el altar maior de la dicha mi capilla, e el sepulcro de la dicha doña Juana mi muger que lo fagan cerca del dicho mi sepulcro ante el dicho altar, e los dichos sepulcros que los non fagan muy altos, con tanto que en la dicha mi capilla que se non entierre otro sino mis fijos e hijas lexítimas y los fijos y hijas que de ellos nascieren non pudiendo hauer enterramientos honrrados en otras yglesias. Otrosí mando que los sepulcros de éstos que se y enterraren que non sean muy altos porque no embarguen la dicha capilla.

E mando que la dicha doña Juana mi muger e mis albaceas que fagan adobar e cerrar y labrar y alinnar a la dicha mi capilla lo mejor e más honrradamente que ser pudier, así como la dicha donna Juana mi muger saue que lo yo tengo en voluntad de lo faser e cumplir.

E mando que den treinta cafises de trigo a la dicha iglesia de Santa María por emienda de algunos diezmos que fallecieron en algunos annos que non dí como deuia.

E mando a Martín Alfón mi fijo que es el maior el dicho mi castillo e lugar de Montemaioir con todo su término, e otrosí a Dos Hermanas e la Torre de Lara e a Frenil e mándole más las Cuebas de Carchena con su heredamiento que son veinte e cinco yuguadas de tierra que yo compré del cauildo de la dicha yglesia Cathedral e la hereditat que yo compré del cortijo de Fortún Galíndes. E mándogelo todo esto con aquellas condiciones de maiorazgo que el dicho mi padre Martín Alfón, que Dios perdone, lo dejó a mi. E otrosí mándole más la mi villa e castillo de Alcabdete que yo hube de merced e donación que el rey mi sennor me fiso della por seruicios que le yo fis e lo hove de castrense uel quasi castrense peculiar. E esto todo le mando en mayorazgo non fablando, ni entrando en ello el tercio de mis bienes, ni el remanente del quinto de mis bienes. E mándole más con esta mesma condición la parte que yo he de las casas que fueron de mi padre, que las haia con el dicho mayorazgo. E este mayorazgo que le yo do mándogelo con condición que lo non pueda dar, ni vender, nin trocar, ni

enagenar, ni empennar, ni cambiar todo ni parte de ello saluo que siempre sea todo uno enteramente para él e para su fijo uarón maior lexítimo heredero que de él nascier, e si el primero fallescier que siempre finque al otro su hermano uarón maior lexítimo así que siempre uaia de fijo en fijo maior lexítimo. E mando que el dicho Martín Alfón mi fijo que non parta con los otros sus hermanos mis fijos en ninguna cosa de los otros mis bienes. E mando que si el dicho Martín Alfón mi fijo finare sin fijo lexítimo heredero mando que este maiorazgo que lo haia e lo herede Fernando mi fijo su hermano con estas mesmas condiciones. E si el dicho Fernando mi fijo finare sin fijo lexítimo heredero que lo haia e lo herede este maiorazgo Diego mi fijo así que siempre sea de fijo en fijo uarón lexítimo.

E mando al dicho Ferrando mi fijo el mi castillo de Aluendín con todo su heredamiento y las mis casas que yo e en Castro del Río, e la mi torre de Don Lucas con todo su heredamiento e con la hereditat que yo compré de la iglesia que disen Maestre Escuela, e Diesmagusa, otrosí con las partes todas que yo compré de la Torreblanca con la hereditat que yo compré de la muger de Gonzalo López de Hozes. E otrosí le mando más al dicho Ferrando mi fijo las mis casas de mi morada onde yo moro que son en la dicha collación de Sant Nicolás de la Villa e estas dichas casas que las haia el dicho Ferrando después del finamiento de la dicha Doña Juana mi muger su madre porque mi uoluntad es que la dicha mi muger haia las dichas casas e more en ellas en quanto uiuiere e después de su uida della que las haia el dicho Ferrando mi fijo, e estas dichas casas mando que las haia e poseia la dicha donna Juana mi muger en tal manera que las tenga en toda su uida libremente non dando ella cabción alguna para las dejar al dicho Ferrando después de su uida tales y tan buenas como las yo dejare, antes digo e mando que las ella haia como dicho es sin algund embargo e contradición. E estas dichas casas con todo lo al que dicho es mando al dicho Ferrando mi fijo con condición que de y pague a Diego mi fijo su hermano dies mill maravedís de moneda uieja para aiuda de compra de casas en que el dicho Diego more. E en esta manda que al dicho Ferrando mi fijo fago de los dichos bienes y de las dichas casas lo establezco por mi heredero en los dichos bienes por aquella parte que de mi herencia le pertenesciere de derecho de natura e si más montare dogelo de mejoría en rasón del tercio de mis bienes. E todo esto que dicho es le deyo y mando con tal condición que lo non pueda uender, e si por auentura lo enagenare o probase de enagenar por uendida o por cambio o en otra qualquier manera que non uala, el qual uedamiento e defendimiento le fago expresamente porque él sea por ello más honrrado e más temido satisfaciendo en esto la cláusula del derecho que en esta manera fabla porque está firme e guardada la ley del fuero en que dise que la dicha tercia parte de mejoría deue ser estable como fuer mandada e que ni el fijo ni la fija ni el nieto ni la nieta de lo que obiere de aquella tercia parte non puedan faser nigura cosa si non lo que mandare el padre o el abuelo, e esto quiero que se entienda también en la parte lexítima de derecho de natura como en el caso de la mejoría del tercio de mis bienes e este

defendimiento pongo por quanto yo obe e gané los dichos bienes de castresen uel quasi como dicho es ganándolo con los reyes e con los señores por mi cuerpo en obra de cauallería por lo qual puedo poner el dicho defendimiento e condición. Otrosí le mando más al dicho Ferrando mi fijo para el dicho castillo de Aluendín dies vallestas de las buenas y tres yelmos y tres vacirretes con sus barbudas e diez glazies e dies escudos e tres arcas llenas de saetas de passadores. E mando que el dicho Ferrando mi fijo que haia todos estos bienes con tal condición que non parta con los otros sus hermanos mis fijos en ninguna cosa de los otros mis bienes más que se tenga por contento e pagado de toda mi herencia con esto que dicho es.

E otrosí mando a Diego mi fijo la mi heredad de Gordojuela con todo su heredamiento e con Guadarromán que yo compré de los freiles de Sant Francisco, e con la heredad que yo compré de las monjas de Santa Clara desta dicha ciudad, e con la heredad que yo compré de Juan Arias de Fozes e de su muger que se tiene todo con el dicho heredamiento de Gordojuela. E esto todo que dicho es le mando al dicho Diego mi fijo e lo establezco por mi heredero en los dichos vienes por aquella parte que de mi herencia le pertenescherà de derecho de natura, e si más monta que la parte que le es devida de derecho de natura yo gelo do e mando de mejoría en rason del remanente del quinto de mis vienes con tal condición que lo non pueda uender nin empennar nin cambiar nin enagenar todo ni parte de ello sino que lo haia él o sus fijos o fijas lexítimos herederos, e si por uentura lo enagenare o probare de enagenar por uendida o por cambio o en otra qualquier manera que non vala. E este defendimiento le fago expresamente porque sea por ello más honrrado y más temido satisfaciendo en ello la cláusula del derecho que en esta materia fabla, la qual condición e defendimiento puedo poner por las razones que de suso dichas son.

E mando a Aldonza mi fija que sea entregada e egualada con Costanza Alfón y Beatris Alfón mis fijas en quantía de cinquenta mill maravedís de moneda uieja que yo di a cada una de ellas en casamiento. E estos dichos cinquenta mill maravedís que los haia de mis vienes do mejor e más buenamente los deua hauer.

E otrosí mando a mis fijas Leonor e María que sean entregadas de mis vienes cada una de ellas en otros cinquenta mill maravedís de la dicha moneda uieja según las otras sus hermanas leuaron. E estos dichos cinquenta mill maravedís que cada una destas dichas Aldonza e Leonor e María an de leuar en que se an de entregar que sean de moneda uieja de diez dineros nouenos el maravedí.

E mando que non contradigan a los dichos Ferrando e Diego mis fijos las dichas mandas que les yo fago como dicho es porque juro por el nombre de Dios e de Santa María e por los Santos Euangelios que todo esto que les yo mando que lo obe e lo gané de castrense uel quasi como dicho es de mercet de los reyes e del rey don Joan mi sennor que Dios mantenga.

E mando que estos mis fijos y fijas, saluo el dicho Martín Alfón, que los tenga la dicha donna Juana mi muger su madre a ellos e a lo suio como su tutora lexítima fasta que casen.

E mando que la dicha donna Juana mi muger que de lo que rindieren las dichas heredades que les yo mando que les guarde la tercia parte que así rindieren e que gelo adelant y administre e prouea por ellos e que en todo lo al que se mantenga en todos estos vienes fasta que cada uno de ellos haia su cassa, pero que todauía finque a ella mantenimiento honrrado e combenible en parte de los dichos vienes tal porque la mi honrra e la suia sea guardada.

E mando que mis fijos los que non casaren que siempre sean en poder y guarda de la dicha su madre e eso mesmo mando de mis fijas maguer sean de hedat que siempre sean en poder e guarda de la dicha su madre ellas y todo lo suio fasta que sean casadas así como su tutora lexítima non casando e guardando ella castidat segund buena duenna e buena madre deue criar e tener sus fijas segund que saue que cumple a mi honrra e a la suia.

E mando que todas las rentas que rindieren las dichas mis heredades que todauía sean de poder de la dicha donna Juana mi muger fasta que sean ellas entregadas seiendo casadas. E esto mando porque ella pueda complir todo lo que yo mando en este mi testamento e que se mantenga ella e mis fijos e fijas los que ella tiene en poder como cumple a mi honrra e a la suia.

E porque este mantenimiento pueda ella más complidamente hauer mándole más de lo que dicho es de suso las quatro ruedas de azennas que yo he en Ézija que les disen Juan Yuannes y el Batán, Estrus e Palomilla. E estas dichas azennas le mando para que las tenga e posea e lieue las rentas e aprouechamiento de ellas para en toda su uida sin dar por ellas cabción a mis herederos de gela dejar después de sus días tales y tan buenas como estarán al tiempo que las yo dejaré ni al tiempo que las ella tomará, ca firmemente mando e defiendo que tal cabción non la de ni le sea demandada. E mando que después de sus días que haia e herede el dicho Ferrando mi fijo las dos ruedas de las dichas azennas las que disen Estrus e Palomilla; e las otras dos azennas que disen el Batán y Juan Yuannes que las haia y las herede el dicho Diego mi fijo. E esto que lo haia por las razones e en la manera e con las condiciones con que les yo mando e deho los otros uienes que an de hauer por herencia de mis vienes.

E otrosí mandó más a la dicha donna Juana para el dicho su mantenimiento la mi heredit que disen Gil Paes que es zerca del término de Montemaioir, e la heredit que yo e en el heredamiento que disen de la Caeza de los Nauarros, con tal condición que non sea tenuta de dar la dicha cabción, ante defiendo que la non de ni le sea demandada. E después de sus días que tornen estas heredades de Gil Paes y la Caeza de los Nauarros a mis herederos. E todo esto que dicho es mando a la dicha donna Juana mi muger si ella mantobiere castidat e non casare como dicho es.

E otrosí digo que porque yo tengo la posesión y propiedat de las tierras caluas para pan e casas que son en Santaella y en su término y fueron de Ruy Martínez fijo del alcalde Jil Martínez por justo título de vendita que el dicho Ruy Martínez me fiso de ellas, e mouiéndome con piedat mando que estas dichas tierras e casas que la haia para sí Luis López mi criado fijo del dicho Ruy Martínez e de

Costanza Martínez que fue su muger porque haia las dichas tierras y casas para sí e por suias libres e quitas sin embargo ninguno ni alguno de mis herederos ca yo traspaso al dicho Luis López la propiedat e posesión e sennorio destas dichas casas e tierras que del dicho su padre fueron e le fago pura donación de ellas por seruicios que me fiso e me fase. E sobre esto mando que sea dada e entregada al dicho Luis López la carta de la dicha vendida que el dicho su padre en esta rasón me fiso e otorgó de las dichas casas e tierras para que faga dellas y en ellas todo lo quel quisiere así como de su cosa mesma propia.

E otrosí mando que la dicha mi muger que faga dar dos moros para sacar de captiuero a García de Alcaudete e a Pedro de Córdoua que están cautibos en tierra de moros, el uno por ánima de mi padre e el otro por ánima de mi madre.

E mando que mis cauallos e mis mulas e mis asemilas y mis armas que las uenda saluo aquellas que yo diere en mi uida.

E mando que todo el ganado que yo é vacas y bueies e nouillos de arada e obejas e puercos e cabras e carneros e yeguas, que lo uendan todo para entregar a la dicha Aldonza e Leonor e María mis hijas de lo que an de hauer de mis bienes para se egualar con las dichas Costanza Alfón y Beatris Alfón mis hijas sus hermanas, de los quales dé a cada una de ellas en casamiento.

E mando más que del pan que yo tengo en Montemaioir que se vendan mill cafises quando entendieren que cumple para entregar a las dichas Aldonza e Leonor e María de lo que an de hauer para se egualar con las dichas Costanza Alfón e Beatris Alfón sus hermanas en lo que dicho es que les yo di a los dichos sus casamientos. E el otro pan que fincare que sea para su mantenimiento de ella e de los dichos mis hijos e hijas que en su poder fincan.

Otrosí el pan que yo tengo en Ézija e en Aluendín que se uenda eso mesmo para complir lo que dicho es deste mi testamento.

Otrosí mando que la renta del pan del cortijo del Montero que rinde fasta nueve cafises de pan e otrosí de lo que rindieren las mis casas, mesón que yo e zerca de la Fuente de Sant Pablo, e otrosí lo que rindiere el mi cortijo del Montero que es en la campinna desta cibdad que yo compré que tomen de todo esto que así rindieren para pagar el capellán de la dicha mi capilla de Sant Pedro lo que obier de hauer de su capellanía.

E mando que los mis maiordomos de los dichos mis castillos de Montemaioir y de Dos Hermanas e de Aluendín e de la mi villa de Alcaudete e de las mis azennas de Ézija y de los mis heredamientos de Fornachuelos e de todas las heredades que yo e que uengan a dar quenta a la dicha donna Juana mi muger e a los mis albaceas e que les entreguen todo el pan, trigo e ceuada y todas las otras cosas mias que tobieren para que cumplan todo esto que yo mando en este mi testamento fuera de las armas que en los dichos mis lugares están que mando que finquen en los dichos mis castillos. E otrosí el pan que está en el castillo de Alcaudete que finque en el dicho castillo.

Otrosí mando que toda mi casa así como está que finque a la dicha donna Juana mi muger para en toda su uida guardando ella castidat e non casando como

dicho es. E después de fin della que se uenda e reparta entre mis herederos seiendo egualadas e egualándose las dichas Aldonza e Leonor e María con las dichas Costanza Alfón, Beatris Alfón sus hermanas mis fijas como dicho es.

E mando que digan por ánima de Ynés Martines ciento missas do mis alba-ceas quisieren. E mando que den por ánima de su ama que estaua con ella tres-cientos maravedís por algunas cosas suias que yo tomé porque me lo mandaron así en penitencia.

E mando a la dicha donna Juana mi muger que faga faser un vestimento para dezir missa cumplido la casulla de seda muy buena, e vn calis de plata en que haia dos marcos o más e que lo pongan en la dicha mi capilla de Sant Pedro.

E do por libres e por quitos a Alfón García e a Pedro Fernández jurados, e a Pedro Fernández camarero mis criados e mis mayordomos que fueron en algu-nos tiempos, de todo quanto ellos por mi e para mi e en mi nombre recabdaron, rescuieron e espendieron en qualquier manera fasta el día de oy que esta carta de testamento es fecha porque lo dieron e pagaron a mi e por mi mandado onde les yo mandé.

E mando que den a Ynés mi sobrina para aiuda a su casamiento tres mill maravedís de moneda uieja.

E mando que den al dicho Alfón García mi criado mill maravedís por muchos seruicios que me fiso. E que den a Juan Fernández de Vadillo mi criado quinien-tos maravedís. E que den al dicho Pedro Fernández camarero otros quinientos maravedís. E que den a García Fernández de Torres escriuano público, mi cria-do, quinientos maravedís por seruicios que me fiso y fase. E mando que den al amo del dicho Ferrando mi fijo docientos maravedís, e al amo del dicho Diego mi fijo otros docientos maravedís, e a la ama de la dicha Leonor mi fija docientos maravedís. E mando que den a Luis López mi criado e mi escriuano trecientos maravedís. E mando que den a García Sánchez mi criado ciento e cinquenta maravedís para su uestuario. E mando que den al jurado mi cauallerizo ciento e cinquenta maravedís. E mando que den a Pedro Alfón mi criado ciento e cinquenta maravedís para uistuario. E mando a Pedro López mi criado ciento e cinquenta maravedís. E todos estos dichos maravedís que yo mando a cada uno de los sobredichos gelos mando que gelos den desta moneda por seruicios que me fisieron e fassen.

E mando a la dicha donna Juana que non dé a ninguna persona que sea jer-gas que traian por mí. E mando e defiendo que ninguno non las traia en ninguna manera saluo sendos mandiles que traian a los nuebe días.

E otrosí mando a la dicha donna Juana mi muger e a mis fijos e a mis fijas y a mis criados e criadas que non fagan llanto por mi, ni se rasguen, ni se mesen so pena de mi bendición que bien sauen que la muerte natural es para todos, que ninguno non a de escapar e pesa a Dios dello.

E otrosí mando que sea forro Hamete moro mi captibo e mi sieruo de toda cautiuidad e seruidumbre que yo en él e, ca yo lo aforro con tal condición que sirua a la dicha donna Juana mi muger en su uida della como liberto.

E otrosí mando que sean forros e sueltos de cautiuidat e seruidumbre todos los chamorros e chamorras mis cautibos e yo los aforro de la dicha cautiuidat e seruidumbre.

E otrosí mando que las casas tiendas que yo é a la pescadería desta dicha cibdat que son en la collación de Santa María que haian los clérigos de la dicha yglesia Cathedral a la renta de ellas los quinientos maravedís que yo e de dar de cada anno por la dicha capilla para siempre jamás, saluo si los mis herederos quisieren las dichas casas tiendas que den a los dichos clérigos de la dicha iglesia de Santa María los dichos quinientos maravedís de cada anno.

E otrosí mando que pongan en la dicha mi capilla de Sant Pedro un capellán perpetuamente que diga missa cada día e que haia el dicho capellán por la dicha capellanía que seruirá aquello que se avinier con los dichos mis herederos en las rentas y terrazgos de el mi cortijo e heredit del Montero e en el dicho mesón que está de frente de la fuente de Sant Pablo. E esto que finque obligado para esta capellanía para siempre jamás.

E mando que entregados los dichos Martín Alfón y Ferrando e Diego mis hijos cada uno dellos en todo lo que dicho es que les yo aquí mando, otrosí entregadas las dichas Aldonza e Leonor e María mis hijas cada una dellas en igualmente con las dichas Costanza Alfón y Beatris Alfón sus hermanas en la dicha quantía de los dichos cinquenta mill maravedís que yo di a cada una dellas en su casamiento, e otrosí cumplido e pagado todo quanto dicho es que yo aquí mando, el remanente que fincare de todos mis bienes muebles e raises mando que lo haian y lo hereden las dichas Costanza Alfón y Beatris Alfón e Aldonza e Leonor y María mis hijas partiéndolo igualmente, a las cuales establezco por mis herederas en el dicho remanente así como mis hijas lexítimas e de la dicha mi muger.

E mando e defiendo firmemente a los dichos mis hijos e hijas e mis herederos que tengan e guarden e cumplan que haian por firme todo quanto dicho es que yo aquí mando e que non vaian ni pasen contra ello nin contra parte dello en alguna manera por lo remouer ni desfasser. E qualquier que contra ello o contra parte dello fuer o pasare en qualquier manera haia la maldición de Dios e yo dole la mi maldición lleneramente. E demás desto que el que contra ello fuer que peche en pena para los que por ello estudieren e lo guardaren e lo ouieren por firme ciento mill maravedís de moneda uieja, la qual dicha pena pagada o non que sea siempre firme e estable e valadero todo quanto dicho es para siempre jamás se cumpla todo en la manera que dicha es que lo yo aquí mando.

E para cumplir e pagar todo quanto en este dicho mi testamento mando fago mis albaceas a la dicha donna Juana mi muger, e Juan Sánchez de Cabra canónigo en la dicha iglesia Cathedral, e el dicho Alfonso García Jurado, e a Pedro Fernández Jurado mis criados, e apoderolos en todos mis bienes muebles y raizes para que ellos o qualquier de ellos entren e tomen e vendan mis bienes e cumplan e paguen todo quanto dicho es yo aquí mando, e qual ellos fisieren por mi ánima tal depare Dios quien faga por las suias.

E reboco todos quantos testamentos e mandas, codicillos e donaciones yo fis

e fecho ant deste, que otro alguno non vala saluo este. E porque esto sea firme otorgué esta carta ante los escriuanos públicos que por mi ruego e a mi otorgamiento la firmaron en testimonio. Fecha esta carta en la dicha cibdat de Córdoua, primero día de agosto, anno del nascimiento de nuestro Sennor Jesuchristo de mill e trescientos e nobenta annos.

Ay sobreescrito o dis varón, o dis codicillos, e ay raido e emendado o dis Palomilla.

Alfón Fernández. E yo García Fernández escriuano público de la muy noble cibdat de Córdoua so testigo y sobre escriuí o dis bienes. E yo Pedro Gutierrez escriuano público de la muy noble cibdat de Córdoua so testigo. E yo Pedro González escriuano público de la muy noble cibdat de Córdoua so testigo. E yo Alfón Rois escriuano público de la muy noble cibdat de Córdoua so testigo e la fis escriuir y fis aquí este mio signo.

Documento núm. 3

1459, mayo, 25. Castillo de Montemayor.

Martín Alfonso de Montemayor toma posesión de la villa de Montemayor. A.D.F. leg. 595, núm. 2

Sepan quantos este público instrumento vieren como en veynte e çinco días del mes de mayo, anno del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Chripto de mill e quatroçientos e çinquenta e nueue annos, en este día en presencia de mi Gomes Ferrandes de Córdoua, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e sennoríos, e de los testigos de yuso escritos, estando dentro en el castillo de la villa de Montemayor, villa del honrrado cauallero Martín Alfon de Montemayor sennor de la villa de Alcabdete, fijo mayor legítimo de Alfonso de Montemayor, que Dios aya, porque fuy para y llamado e rogado por el dicho Martín Alfón de Montemayor para le dar fe e testimonio de lo que y viese e oyese, e ante mí e los dichos testigos pasase. E luego el dicho Martín Alfón de Montemayor dixo a mi el dicho escriuano e notario público, en presencia de los dichos testigos, que por quanto el dicho Alfón de Montemayor, su sennor e padre, era pasado desta presente vida por su finamiento, el dicho Martín Alfón, asy como su fijo mayor legítymo, avía quedado e era sennor e a quien pertenesçia e pertenesçe por título de mayoradgo la dicha villa de Montemayor con el dicho castillo e fortaleza e sennorío e juridiçión alta e baxa, çeuil e creminal, e mero e misto ynperio, e con todas sus rentas e pechos e derechos, e con todas sus pertenesçias, e con todos los otros heredamientos anexos e aplicados al mayoradgo de la dicha villa, e esto por virtud del testamento quel dicho Alfonso de Montemayor ordenó e fiso antes que finase, e por las cláusulas e dispusiçiones en él contenidas, e por ende que era ay venido e quería por ante mí el dicho escriuano e los dichos testigos, entrar e tomar la posesiçión çeuil e natural del dicho castillo e fortaleza de la dicha villa con la justiçia çeuil e criminal e con todas sus rentas e pechos e derechos e a bos e en nombre de todos los

otros heredamientos aplicados al dicho mayorazgo. En secución de lo qual vy luego yo el dicho escriuano e notario público e testigos yuso escriptos en como el dicho Martín Alfón de Montemayor entró corporalmente de pie dentro en el dicho castillo e fortaleza de la dicha villa de Montemayor e anduvo por el dicho castillo de vnas partes a otras, lo qual dixo que fasía e fiso en sennal de posesyón e con entención de lo aver e ganar para sy junto en vno con el sennorio e propiedad del dicho castillo de la dicha villa, e çerró sobre sy las puertas del dicho castillo e abriolas tomando como tomó las llaues del dicho castillo a Áluaro de Juera, alcayde que era del dicho castillo por el dicho Alfón de Montemayor, e apoderóse como se apoderó del dicho castillo e fortaleza e de todos los pertrechos e cosas que dentro en él estauan. E asy apoderado del dicho castillo e fortaleza el dicho Martín Alfonso de Montemayor dixo que soltaua e quitaua al dicho Áluaro de Juera el pleito omenaje que tenía fecho al dicho Alfón de Montemayor, su padre, e que ponía e puso por sy e por su alcayde al dicho Áluaro de Juera del dicho castillo e fortaleza e dióle e entregole las llaues del dicho castillo, e se touo por contento e entregado el dicho Áluaro de Juera del e se constituyó por su alcayde del dicho Martín Alfonso de Montemayor, e fasiendo como fiso al dicho Martín Alfonso de Montemayor pleito e omenaje e juró por Dios e por Santa María e por los Santos Euangelios e por esta sennal de Crus en que puso su mano derecha, de tener e guardar el dicho castillo e fortaleza para el dicho Martín Alfón de Montemayor e en nombre del dicho Martín Alfón de Montemayor, e de resçebir al dicho Martín Alfón de Montemayor ayrado o pagado en el dicho castillo e fortaleza de noche o de día con pocos o con muchos como sennor dela dicha villa e castillo, el qual dicho pleito e omenaje fiso el dicho Áluaro de Juera en manos de Françisco Munnos de Cabrera, cauallero e ome fijodealgo que estaua presente, vna e dos e tres veses, vna e dos e tres veses, vna e dos e tres veses, segund fuero de Espanna.

E luego çerca desto en este dicho día estando çerca de las puertas del castillo de la dicha villa el çonçejo e alcaldes e alguasil, jurados e ofiçiales, omes buenos e vesinos e moradores de la dicha villa, conviene a saber: Lásaro Ruys e maestre Martín alcaldes, e Alfón Ruys alguasil, e Marcos Lopes e Antón Munnos e Antón Sanches jurados, e Antón de Horosco e Pero Munnos de los Moços e Antón Ruys mayordomo e Martín Lopes escriuanos públicos, e Áluaro de Juera alcayde, e Lásaro Ruys de Ágredda e maestre Martín alcaldes, e Alfonso Ruys de Ágredda alguasil, e Marcos Lopes jurado e Antón Sanches jurado, e Antón Munnos de Castro el vyejo jurado, e Antón Ruys escriuano, e Martín Lopes escriuano, e Antón de Horosco escriuano e Pero Munnos de los Moços escriuano, e Gonçalo Alfón de Arrojo, e Juan Gomes, e Diego Munnos de los Moços, e Ferrand Gomes fijo de Juan Gomes, e Juan Alfón fijo de Miguel Sanches, e Bartolomé Sanches fijo de Martín Sanches jurado, e Juan Munnos el Rico, e Pero Gonçales mayordomo, e Antón Ruys de Córdoua, e Gonçalo Lopes, e Gil Munnos de los Moços, e Ferrand Gomes fijo de Gonçalo Sanches, e Antón Ruys de Barral, e Pero Rus fijo de Domingo Rus, e Ferrand Gomes el Crespo, e Luys Sanches, e Juan Sanches

de Baena, e Pero Gomes de Córdoua, e Pero Ruys cardador, e Pero Ruys sastre, e Antón Ruys alferes, e Antón Ruys de Córdoua, e Alfón Gomes fijo de Gonçalo Gomes de Carmona, e Antón Martines de Arjona, e Ferrand Lopes Toledano, e Gonçalo Gomes Crespo, e Alfonso Gomes de Montilla, e Juan Gomes del Banno, Lope Munnos de Pobeda, e Juan de Blancas, e Alfón Sanches Nabarro, e Pero Ortis, e Miguel Sanches Melero, e Pero Ruys de Montilla, e Miguel Ruys fijo del alguasil, Pero Dias de Reyna, Juan Dias carniçero, e Pero Ruys el Resio, e Pero Munnos del Mármol, e Juan Gomes Malasartes, e Juan Munnos de Montilla, e Juan Alfón de Arroyo, Benito García Amo, e Antón de Arjona, e Juan de Córdoua, e Gonçalo de Arjona, e Alfón Munnos de Baena, e Pero Munnos Crespo, e Antón Ruys Maryn, e Alfón Gomes Despejo, e Pero Lopes Crespo, e Juan Munnos fijo de Gil Munnos, e Martín Sanches Çepero, e Juan de Real, e Lásaro Munnos, e Pero Munnos, e Juan Ruys fiel, e Pero Munnos texedor, e Pero García Pennas, e Juan Rodrigues Vytas, e Lope García, e Apariçio García, e Antón Ruys de Córdoua, e Bartolomé Rodrigues, e Bartolomé Ruys, Pero Ximenes cardador, e Martín Sanches de Baena, e Pero Munnos Melero, e Antón Ruys fijo de Pero Ruys, e Martín Sanches Çepero, e Pero Ruys fijo de Antón Ruys, e Antón Ximenes, e Antón Dias, e Ferrand Sanches de Castro, e Martín Sanches fijo de Antón Gomes Ortelano, e Pero García Romero, e Alfón Montegordo, e Pero Lopes Montero, e Martín Lopes Crespo, e Alfón fijo de Antón Ruys Ortelano, e Gonçalo Gomes de Carmona, e Bartolomé fijo de Alfón Sanches de Fuentes, e Diego Gomes çapatero, e Antón Gomes, e Martín Lopes de Montilla, e Ferrand Lopes de Montilla, e Antón Munnos el Rico, Juan Gomes de Carmona, e Alfón Ruys yerno de Malasartes, e Juan Lopes de Salamanca, e Juan de Sant Iohan, e Juan Lopes Crespo, e Juan Ruys de la Ranbla, e Daniel Alfón Vycario, e maestre Ali, e Alfón Gomes de Carmona, e Alfón de Toledo, e Alfón Lopes Toledano, e Juan Sanches baruero, e Martín Lopes de Valladolid, e Esteuan fijo de Esteuan Sanches, todos los quales e cada vno dellos de sus propias voluntades por sy e por los vesinos e moradores, omes e mugeres desta villa, estando presente el dicho Martín Alfón de Montemayor reconosçiendo como reconosçieron seer el dicho Martín Alfón su sennor e sennor desta dicha villa de Montemayor le besaron las manos realmente con efecto al dicho Martín Alfón de Montemayor como a su sennor e como sus vasallos e que jurauan e juraron todos e cada vno por sy e por el nombre de Dios e de Santa María e por la sennal de la Crus, en que corporalmente cada vno dellos pusieron sus manos derechas, e por las palabras de los Santos Euangelios do quier que están, de guardar el seruiçio e prouecho del dicho sennor Martín Alfón de Montemayor su sennor e su preminençia e estado, que obedesçerán e complirán sus cartas e mandamientos e guardarán el pró e bien desta su villa e sus términos, e donde vieren su prouecho que gelo allegarán e do vieren su danno que gelo arredrarán, e que le darán todo fauor e ayuda al alcaýde del castillo desta dicha villa para lo guardar e anparar e defender e farán e conplirán todas las cosas e cada vna dellas quel dicho sennor Martín Alfón de Montemayor o quien por su mandado vos enbiare mandar e mandare e quales quier otras cosas

que fueren a su seruiçio, so pena de caer por el fecho mesmo en caso de perju-ros e ynfames e en caso de menosvaler e de perder los bienes e los cuerpos e quanto han. E esto asy fecho luego yncontinente, vsando de la dicha posesyón, andudo por la dicha villa de Montemayor como sennor della de vnas partes a otra, e quitó e priuó e suspendió de los ofiçios de alcaldías a los dichos Lásaro Ruys e maestro Martín que vsauan de ofiçio de alcaldes por el dicho Alfón de Montemayor, e al dicho Alfón Ruys alguasil del dicho ofiçio de alguasiladgo, e a los dichos Marcos Lopes e Antón Munnos e Antón Sanches jurados de los dichos sus ofiçios de juraderías, e a los dichos Pero Munnos de los Moços e Antón Ruys e Antón de Horosco e Martín Lopes escriuanos públicos de los dichos ofiçios de escriuanías públicas, e los defendió e mandó que non vsasen más de los dichos ofiçios de aquí adelante por el dicho Alfón de Montemayor pues ques finado. E asy quitados e priuados de los dichos ofiçios, luego el dicho Martín Alfón de Montemayor como sennor de la dicha villa e por sy mismo los tornó a poner e elegir e puso e eligió por sy en los dichos ofiçios de la dicha villa para que los tengan e vsen por él, conviene a saber: a los dichos Lásaro Ruys e maestre Martín por alcaldes, e al dicho Alfón Ruys por alguasil, e a los dichos Marcos Lopes e Antón Ruys e Antón Sanches por jurados, e a los dichos Pero Munnos e Antón Ruys e Antón de Horosco e Martín Lopes por escriuanos públicos. Los quales dichos ofiçiales e cada vno dellos, aviéndose por quitados de los dichos ofiçios por del dicho Alfón de Montemayor e tornados a reçebir por del dicho Martín Alfón de Montemayor su sennor que gelos avía quitado e tornado a dar e entregar, besaron las manos al dicho Martín Alfón de Montemayor su sennor, e con toda vmildad e reuerençia que fisieron juraron e cada vno dellos en deuida forma por el nombre de Dios e de Santa María e por la sennal de la Crus, en que corporalmente cada vno dellos puso su mano derecha, e por las palabras de los Santos Euangelios, do quier que están, que bien e leal e derechamente vsarán de los dichos ofiçios e de cada vno dellos a todo su leal poder e de non faser en ello fraude nin clusyón alguna guardando como juraron de guardar todavía seruiçio del rey nuestro sennor e del dicho Martín Alfón su sennor e el pro e bien común de la dicha villa e de la re pública e juridiçión e términos della todo bien e complidamente, e el dicho Martín Alfón de Montemayor por sy a todos los dichos ofiçiales en la dicha villa de Montemayor vsando de los dichos sus ofiçios. Todo lo qual e cada cosa dello el dicho Martín Alfón de Montemayor dixo que fasía e fiso en sennal de posesyón que de la dicha villa de Montemayor con el dicho su castillo e fortaleza e sennorio e juridiçión alta e baxa, çeuil e criminal, e mero e misto ynperio, e con todos los otros heredamientos e términos a la dicha villa e sennorio della anexos e pertenesçientes, e con todas sus rentas e pechos e derechos e con todas sus pertenençias e açiones e títulos e derechos e seruidumbres tomaua e tomó como fijo varón legitymo del dicho Alfonso de Montemayor su padre, e por virtud del mayoradgo e del testamento del dicho Alfón de Montemayor e cláusulas e condiçión en él contenidas, con entençión e voluntad e ánimo de lo adquirir e aver e ganar e tener e poseer e defender por sy

e para sy commo cosa suya propia como sennor de todo ello junto con la propiedad e verdadero sennorio de todo ello por los títulos e cavsas e razones sobredichas, reteficando e aprouando la posesyón e posesyones que tiene tomadas o tomare de todos los otros lugares e villas e castillos e fortalesas e rentas e pechos e derechos e términos e juridiciones e heredamientos e bienes quales quiera que ovo con el dicho mayoradgo e por vigor del dicho testamento del dicho Alfón de Montemayor su padre, e a bos e a nombre de todos los otros dichos bienes e villas e castillos, fortalesas e términos e juridiciones. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es e a cada cosa dello llamados e rogados: Diego Gomes fijo de Alfón Gomes, e Alfón Munnos de Cabrera caullero del sennor conde de Arcos, e Pero de Pennas, e Antón Ruys de Berbal, e Pero Munnos el moço, e Nunno de Vera, vesinos de la dicha villa e otros.

E luego açerca desto en este dicho día el dicho Martín Alfón de Montemayor en presençia de mi el dicho escriuano e notario público e de los testigos yuso escriptos entró corporalmente de pies dentro en los heredamientos que disen la Cabeça el Nabarro e el cortijo de Gil Paes, e el villar de Juan de Deçeça, e la fuente la Ceuadera, e la dehesa de Cavannas con la fuente la Vega, e el cortijo de Fortún Galingues con sus términos e tierras e pertenençias, e andudo por todos los dichos heredamientos e tierras de vnas partes a otras e cortó de las yeruas que estauan naçidas en las dichas tierras e puso piedras por las lindes e mojones de las dichas tierras. Todo lo qual asy mesmo el dicho Martín Alfón de Montemayor, sennor de las dichas villas Alcabdete e Montemayor, dixo que fasia e fiso en sennal de posesyón que asy mismo juntamente con todo lo sobredicho e a bueltas dello tomaua e tomó de todos los dichos heredamientos e cortijos e tierras e términos e juridiciones tomaua e tomó con entençión e voluntad de lo adquirir e ganar e defender e aver e tener para sy e como cosa suya propia como sennor dello junto con la propiedad e sennorio de los dichos bienes e heredamientos por las razones e títulos sobredichos. A lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados los dichos Françisco Munnos de Cabrera e Diego Gomes fijo de Alfón Gomes, e Pedro de Pennas e Nunno de Vera e otros.

E luego açerca desto yncontinente en este dicho día el dicho Martín Alfonso de Montemayor, sennor de las dichas villas de Alcabdete e Montemayor, fue al castillo e heredamiento que disen de Dos Hermanas que es del dicho mayoradgo e de sus sennorio en presençia de mi el dicho escriuano e notario público e de los testigos de yuso escriptos el dicho Martín Alfón de Montemayor entró corporalmente de pies dentro en el dicho castillo de Dos Hermanas e fiso abryr las puertas del dicho castillo a Gutierre de Pennalosa que lo tenía por alcaýde por el dicho Alfón de Montemayor, e tomole las llaues del dicho castillo e çerró e abrió las puertas del el dicho Martín Alfón de Montemayor e andudo por el dicho castillo e heredamiento de Dos Hermanas de vnas partes a otras, e quitó el alcaýdia del dicho castillo que tenía por el dicho Alfón de Montemayor su padre el dicho Gutierre de Pennalosa e le soltó e quitó el juramento que por él avia fecho al dicho Alfonso de Montemayor su padre e lo tornó a poner el dicho Mar-

tín Alfón de Montemayor al dicho Gutierre de Pennalosa en la dicha alcaydía e por su alcayde del dicho castillo de Dos Hermanas para que lo tenga por sy e para sy. El qual dicho Gutierre de Pennalosa resçibió en sy el cargo de la dicha alcaydía e fiso juramento en forma deuida, como de suso fase mençión, de guardar e tener el dicho castillo bien e dechamente a todo su leal poder e de acodir con él e con la tenençia e sennorio del al dicho Martín Alfón de Montemayor sennor del dicho castillo e a quien él mandare luego e cada e quando por él o otro por él le fuere demandado, e de lo resçebir en él e a los que con él fueren ayrado o pagado, de día o de noche, con pocos o con muchos, como bueno e leal e verdadero alcayde deue faser, e dexolo asy en la dicha alcaydía al dicho Gutierre de Pennalosa. Todo lo qual asy mesmo el dicho Martín Alfonso de Montemayor, sennor de la dicha villa de Alcabdete, dixo que fasia e fiso en sennal de poseyón que del dicho castillo e heredamiento de Dos Hermanas con todo su sennorio e juridiçión alta e baxa, çeuil e criminal, e mero e misto ynperio e con todas sus pertenençias e todas sus rentas e pechos e derechos e açiones e títulos e derechos e seruidumbres dello tomava e tomó como fijo varón legitymo del dicho Alfón de Montemayor su padre, e por virtud del dicho mayoradgo e del dicho testamento del dicho Alfonso de Montemayor e cláusulas e instituçiones en él contenidas con entinçión e voluntad de la adquiyr e ganar para sy junto con la propiedad del verdadero sennorio del dicho castillo de Dos Hermanas e fortaleza e sennorio e juridiçión çeuil e criminal e términos dello por los títulos e rasones sobredichas. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es llamados e rogados: Diego de la Cobilla, e el dicho Françisco Munnos de Cabrera, e Rodrigo de Clauijo e Ferrando de Alçaçar, e el dicho jurado Marcos Lopes e Gonçalo Alfón de Arrojo.

E asy vy yo el dicho escriuano e notario público con los dichos testigos en como el dicho Martín Alfonso de Montemayor, sennor de la dicha villa de Alcabdete e de todas las otras dichas villas e lugares e términos e juridiçiones, fincó paçificamente e en pas con la dichas posesyones e cada vna dellas de todo lo que dicho es e de cada vna cosa dello syn contradición nin reclamación alguna. E de todo esto segund pasó el dicho Martín Alfonso de Montemayor, sennor de la dicha villa de Alcabdete, rogó e pidió a mi el dicho escriuano e notario público testimonio firmado e sygnado vno o más quantos quisyere e menester ouiere para guarda e conseruaçión de su derecho, e yo dile ende éste que es fecho e pasó en los lugares e día e mes e anno sobredichos del Sennor de mill e quatroçientos e çinquenta e nueue annos. Yo Alfón de Córdoua escriuano del rey so testigo. E yo Gomes Ferrandes de Córdoua, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e sennorios, el sobredicho en vno con los dichos testigos fuy presente a las dichas posesyones e a todo lo que sobredicho es, e sobre todo so testigo e lo fys escriuir e fys aquí mio sygno a tal en testimonio de verdad.